



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16214

MIÉRCOLES 15 DE SETIEMBRE DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 208-2021-PCM.- Crean el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica para el Desarrollo de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco" **3**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 230-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **4**

D.S. N° 231-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **6**

EDUCACION

R.M. N° 357-2021-MINEDU.- Designan Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica **7**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 302-2021-MINEM/DM.- Aprueban texto de la minuta del Contrato de Concesión N° 553-2020, a suscribirse entre Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas **7**

R.M. N° 303-2021-MINEM/DM.- Aprueban texto de la minuta del Contrato de Concesión N° 556-2020, a suscribirse entre Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas **10**

INTERIOR

R.M. N° 0764-2021-IN.- Designan Director de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior **11**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 237-2021-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género **11**

R.M. N° 239-2021-MIMP.- Designan Directora General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado **11**

SALUD

R.M. N° 1073-2021-MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Infosalud de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias **12**

R.M. N° 1074-2021-MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Plan de Contingencia del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa, 2021-2022 **12**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. N° 168-2021-TR.- Aprueban el Listado de empleadores elegibles que han calificado para la asignación del subsidio creado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, así como el monto que corresponde por dicho concepto, respecto al mes de junio de 2021 **13**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. N° 877-2021-MTC/01.- Disponen la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica hasta el 30 de setiembre de 2021 **15**

R.M. N° 878-2021-MTC/01.- Disponen la modificación del Anexo VII "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, para Metros y Ferrocarriles", aprobado con Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 **15**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. N° 280-2021-VIVIENDA.- Designan Director de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **16**

R.M. N° 281- 2021-VIVIENDA.- Aprueban el Plan Operativo Institucional 2021 Modificado - Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **16**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 100-2021-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Monzón **17**

Res. N° 102-2021-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santillana **18**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 239-2021-INDECI.- Designan Asesor Ad Honorem del INDECI **19**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° D000127-2021-COFOPRI-DE.- Aprueban formatos a ser utilizados en los procedimientos de formalización previstos en la Ley N° 31056 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA **20**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 200-2021-OS/CD.- Amplían medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo a favor de la Embajada de los Estados Unidos **22**

Res. N° 201-2021-OS/CD.- Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Comercializador de Combustibles de Aviación a HERCO COMBUSTIBLES S.A. **23**

Res. N° 202-2021-OS/CD.- Disponen publicar para comentarios proyecto de "Modificación del Anexo 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD" **25**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 094-2021-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **26**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 088-2021-INGEMMET/PE.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de agosto de 2021 **31**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000001-2021-SUNAT/7P0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca **31**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000094-2021-P-CE-PJ.- Disponen, en vía de regularización, el cese por fallecimiento de Juez Especializado titular del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial B de la Corte Superior de Justicia de Cusco **31**

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000676-2021-JN/ONPE.- Disponen la actualización de los documentos OD14-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 en el local de votación y espacios abiertos", Versión 04; y OD16-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 para electores", Versión 04; y emiten otras disposiciones **32**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 02638-2021.- Autorizan inscripción de la empresa MHA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **33**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 619/MDC.- Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, la modificación de la Ordenanza Municipal N° 598/MDC y beneficio de descuentos para multas administrativas **33**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 001-2021/MDPN.- Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la Zona Urbana, periféricas y centros poblados del distrito de Punta Negra **53**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Crean el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica para el Desarrollo de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 208-2021-PCM**

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000756-2021-PCM-DVGT del Viceministerio de Gobernanza Territorial; el Memorando N° D000656-2021-PCM-SD y el Informe N° D000127-2021-PCM-SD de la Secretaría de Descentralización; y, el Memorando N° D000891-2021-PCM-OGPP y el Informe N° D000041-2021-PCM-OGPP-CYG de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado es uno e indivisible y su gobierno es unitario, representativo y descentralizado; asimismo, el artículo 188 de la Constitución señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, el Estado peruano está comprometido a desarrollar una integral descentralización, política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencia y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, tiene por objeto desarrollar el capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, en este contexto normativo, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros advierte la necesidad de coordinar, analizar, establecer y evaluar las propuestas de

desarrollo territorial y de solución a la problemática de la provincia de Chumbivilcas, y considera importante fortalecer el espacio de articulación y coordinación intergubernamental que ha venido desarrollándose desde el año 2016 para asegurar el desarrollo de dicho ámbito territorial, por lo cual se propone formalizar la conformación de un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica para el Desarrollo de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco”, para lo cual se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con el visado del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Descentralización, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Creación de Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica para el Desarrollo de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre la base del espacio de articulación intergubernamental que viene desarrollándose en dicha provincia.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto coordinar, analizar y establecer las propuestas de desarrollo territorial y de solución a la problemática de la provincia de Chumbivilcas; así como, evaluar e identificar las acciones y actividades orientadas al fortalecimiento institucional y a la mejora de la respuesta estatal a las necesidades de bienes y servicios de calidad para la población, contribuyendo al desarrollo sostenible de la provincia de Chumbivilcas, en el marco de un esfuerzo conjunto, descentralista y democrático.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por:

- a) El Ministro de Energía y Minas o su representante.
- b) El Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
- c) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- d) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- e) Un/a representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) Un/a representante del Ministerio de Educación.
- g) Un/a representante del Ministerio de Salud.
- h) El/La Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.
- i) Los/as Alcaldes/sas distritales de cada uno de los distritos de la provincia de Chumbivilcas.
- j) Los/as Presidentes/as de los ocho Frentes de Defensa de los intereses provincial y distritales.
- k) El/La Presidente/a de la Liga Agraria Provincial.
- l) El/La Presidente/a provincial de las Rondas Campesinas.
- m) La Presidenta de la organización provincial de Mujeres.

Artículo 4.- Subgrupos de Trabajo

El Grupo de Trabajo aprueba, por acuerdo de sus miembros, los Subgrupos de Trabajo y otros espacios internos de organización que contribuyan al mejor desarrollo de sus funciones y al cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Funciones

- 5.1. El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar, analizar y articular las propuestas de desarrollo, así como de solución a la problemática de la provincia de Chumbivilcas.

b) Proponer acciones y actividades orientadas al fortalecimiento institucional y la mejora de la respuesta estatal a la necesidad de bienes y servicios de calidad para la población.

c) Articular con las entidades públicas y otros actores, la programación de las acciones para contribuir al objeto del grupo de trabajo; así como, actualizar la matriz de desarrollo de la provincia de Chumbivilcas.

d) Coordinar con el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para proponer acciones que permitan atender las principales demandas de las Comunidades Campesinas del Corredor Vial Sur de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, creado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 011-2021-PCM-SGSD, así como con otros espacios de articulación intergubernamental que existan en el territorio.

e) Proponer las acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo, informando públicamente los avances.

5.2. En el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional, declarada a consecuencia de la COVID-19, las funciones del Grupo de Trabajo podrán realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este caso herramientas de tecnologías de la información.

Artículo 6.- Designación de representantes y Presidencia

6.1. El Ministro de Energía y Minas y el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, podrán designar a sus representantes, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

6.2. Las entidades señaladas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 3 designan a sus representantes, bajo el mismo mecanismo y plazo detallado en el numeral precedente.

6.3. La Presidencia del Grupo de Trabajo será ejercida por el Ministro de Energía y Minas o su representante y el/la Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, de manera conjunta.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, quien asume la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas del funcionamiento del Grupo de Trabajo; así como, reporta periódicamente a la Presidencia y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y toda la documentación que se genere.

Artículo 8.- Participación de otras entidades públicas o privadas

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto y funciones, puede convocar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias; así como, de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales, en calidad de invitados.

Artículo 9.- De la información, colaboración, asesoramiento, y apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional e internacional.

Artículo 10.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; pudiendo destinar para dicho fin recursos provenientes de donaciones, cooperación

técnica internacional no reembolsable y otras fuentes de financiamiento, conforme a la normatividad vigente. La participación de los/las integrantes del Grupo de Trabajo, es ad honorem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 11.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 12.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia por un periodo de dos (02) años.

Artículo 13.- Informe Final

Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, la Secretaría Técnica dispondrá de treinta (30) días calendario, adicionales, para presentar un informe final a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 14.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1991705-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 230-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 44 789 074,00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por sepelio y luto, entre otros, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, los numerales 32.2 y 32.3 del artículo 32 de la citada Ley, señalan que para la aplicación de lo establecido en el referido numeral 32.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento; y, para efectos de la implementación de las acciones del Decreto Legislativo N° 1153, durante el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, los Gobiernos Regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la mencionada Ley;



Que, el numeral 32.4 del artículo 32 de la Ley N° 31084, autoriza al Ministerio de Salud, en el Año Fiscal 2021, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales, así como a las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, de corresponder, con cargo a los recursos señalados en el numeral 32.1 del mencionado artículo; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último; asimismo, el numeral 32.5 del citado artículo 32, establece que las propuestas de decreto supremo correspondientes al literal d) del numeral 32.1, se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 14 de agosto de 2021 y se publican hasta el 15 de setiembre de 2021;

Que, a través de los Oficios N°s. 3820 y 4108-2021-SG/MINSA el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las entregas económicas por sepelio y luto para el personal de la salud, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 179-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud y el Informe N° 878-2021-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los sustentos respectivos;

Que, mediante Memorando N° 1401-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que el costo para financiar el pago de las entregas económicas por sepelio y luto correspondiente al personal de la salud de los pliegos Gobiernos Regionales asciende a S/ 8 577 000,00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES) para un total de 2 859 beneficiarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 8 577 000,00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 8 577 000,00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las entregas económicas por sepelio y luto para el personal de la salud, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central – MINSA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 8 577 000,00
=====

TOTAL EGRESOS 8 577 000,00
=====

AL A: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 8 577 000,00
=====

TOTAL EGRESOS 8 577 000,00
=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la Transferencia de Partidas por Pliegos y Unidades Ejecutoras, se consignan en el Anexo: "Entregas económicas por sepelio y luto para el personal de la salud" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitador y de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1991707-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 231-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 98 686 511,00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2020 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, los numerales 32.2 y 32.3 del artículo 32 de la citada Ley, señalan que para la aplicación de lo establecido en el referido numeral 32.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento; y, para efectos de la implementación de las acciones del Decreto Legislativo N° 1153, durante el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, los Gobiernos Regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31084;

Que, el numeral 32.4 del artículo 32 de la Ley en mención, autoriza al Ministerio de Salud, en el Año Fiscal 2021, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales, así como a las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, de corresponder, con cargo a los recursos señalados en el numeral 32.1 del mencionado artículo; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último; asimismo, el numeral 32.5 del artículo 32, establece que las propuestas de decreto supremo correspondientes al literal a) del numeral 32.1, se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 14 de agosto de 2021 y se publican hasta el 15 de setiembre de 2021;

Que, a través del Oficio N° 3709-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2020 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, con cargo a los recursos autorizados en el literal a) del numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 31084; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 173-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud y el Informe N° 786-2021-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los correspondientes sustentos;

Que, mediante Memorando N° 1348-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos

Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala el costo estimado para financiar el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios correspondiente al Año Fiscal 2020, a favor de, entre otro, los Gobiernos Regionales;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 41 545 214,00 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES) del Ministerio de Salud a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 41 545 214,00 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2020, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	41 545 214,00
	=====
TOTAL EGRESOS	41 545 214,00
	=====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	41 545 214,00
	=====
TOTAL EGRESOS	41 545 214,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la Transferencia de Partidas por Pliego y Unidad Ejecutora, se consignan en el Anexo: "Asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2020", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3. La lista de los beneficiarios de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2020, financiados con la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se publica en el portal institucional



del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitador y de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1991707-2

EDUCACION

Designan Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 357-2021-MINEDU

Lima, 14 de septiembre del 2021

VISTOS, el Expediente N° OGEPER2021-INT-0133950, el Informe N° 00168-2021-MINEDU/SG-OGH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NADIA YESQUEN PUERTAS en el cargo de Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAÚL CADILLO LEÓN
Ministro de Educación

1991571-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban texto de la minuta del Contrato de Concesión N° 553-2020, a suscribirse entre Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 302-2021-MINEM/DM

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTOS: El Expediente N° 18378817 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Chancay 2, presentada por Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. (en adelante, EGERBA); los Informes N° 319-2020-MINEM/DGE-DCE, N° 320-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 0453-2021-MINEM-DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE); el Informe N° 0740-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 2680538 de fecha 10 de febrero de 2017, EGERBA solicita el otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables (RER) para la Central Hidroeléctrica Chancay 2, con una potencia instalada de 16.6 MW, ubicada en los distritos de Atavillos Alto y San Miguel de Acos, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante el documento con registro N° 2961694 de fecha 31 de julio 2019, EGERBA presenta una Declaración Jurada por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP), aduciendo que el plazo de ciento veinte (120) días hábiles para otorgar la concesión definitiva venció en el mes de febrero de 2019;

Que, el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas señala lo siguiente: "La solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de su presentación. En caso de concesiones definitivas de generación que utilicen recursos hídricos, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de ciento veinte

días hábiles a partir de la fecha de su presentación. La presentación de los incidentes que se promuevan suspenderá el plazo señalado en el presente artículo hasta que queden resueltos (...);

Que, el Código CE01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, vigente a la fecha de presentación de la solicitud referida en el primer considerando, dispone que el procedimiento administrativo de concesión definitiva es un procedimiento de evaluación previa sujeto a SAP; asimismo, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, en el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que “Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo (...)”. Asimismo, el numeral 199.2 del mencionado artículo señala que “El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213.”;

Que, cabe considerar lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, que dispone que “Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)”;

Que, de acuerdo a lo señalado, en el “Cuadro N° 01 - SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEFINITIVA DE GENERACIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHANCAY 2” que se adjunta al Informe N° 0453-2021/MINEM-DGE-DCE, la DGE indica que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento culminó el 30 de enero de 2019, configurándose el SAP el 06 de febrero de 2019;

Que, en la fecha en que operó el SAP de la solicitud materia del presente caso, la DGE no había emitido el informe favorable sobre la gestión eficiente de la cuenca para fines de producción hidroeléctrica, lo cual constituye un trámite esencial para la validez del acto administrativo. Por lo tanto, correspondería la nulidad de oficio del acto administrativo, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. (...)”;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG indica sobre la nulidad de oficio lo siguiente: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”; asimismo, el numeral 213.3 del artículo 213 del mismo cuerpo legal, establece que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, mediante el Informe de Vistos, la OGAJ señala que a pesar que la facultad de declarar la nulidad de oficio del acto administrativo producido por la configuración del SAP, ha prescrito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la LPAG, subsiste la posibilidad de demandar la nulidad del referido acto administrativo ante el Poder Judicial, en el marco del numeral 213.4 del artículo 213 del mismo cuerpo legal;

Que, sin embargo, mediante Informe N° 319-2020-MINEM/DGE-DCE, la DGE concluye que el proyecto Central Hidroeléctrica Chancay 2, cumple con la gestión eficiente del recurso hídrico, efectuando el aprovechamiento óptimo de este recurso y sustenta la máxima capacidad de generación eléctrica que es posible aprovechar en la cuenca del río Chancay – Hualar;

Que, en ese sentido en los Informes de Vistos, la DGE y OGAJ señalan que no procede demandar una nulidad a nivel judicial, puesto que no existe agravio del interés público o la lesión de derechos fundamentales, en virtud del análisis realizado en el citado Informe N° 319-2020-MINEM/DGE-DCE, siendo que EGERBA cumple una gestión eficiente de la cuenca para fines de producción hidroeléctrica;

Que, por tanto, habiendo quedado aprobada la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva por aplicación del SAP a favor de EGERBA, de acuerdo a sus competencias, la DGE recomienda emitir el acto que apruebe el texto de la minuta del Contrato de Concesión N° 553-2020, a suscribirse entre Empresa de Generación Eléctrica Ríos Baños S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la minuta del Contrato de Concesión N° 553-2020, a suscribirse entre Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 553-2020, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que da origen al Contrato de Concesión N° 553-2020, referido en el artículo 1 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial “El Peruano” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del reglamento citado en el artículo precedente.

Artículo 5.- Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acaecimiento del Silencio Administrativo Positivo en la tramitación del procedimiento de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para la Central Hidroeléctrica Chancay 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

1987673-1

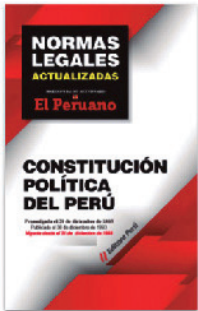
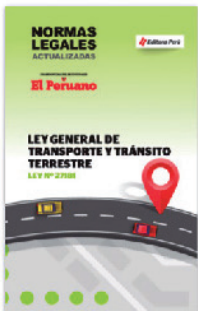


NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Decreto Legislativo N° 1317 DESCARGAR PDF	 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS CÓDIGO PENAL Decreto Legislativo N° 635 DESCARGAR PDF	 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY N° 30243 REGLAMENTO DE LA LEY N° 30243, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Decreto Supremo N° 005-2019-TR DESCARGAR PDF
 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE LEY N° 30208 DESCARGAR PDF	 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS LEY GENERAL DE PESCA LEY N° 30207 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA Decreto Supremo N° 005-2019-PE DESCARGAR PDF	 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS LEY DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN LEY N° 30206 Decreto Legislativo N° 1317 DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

Aprueban texto de la minuta del Contrato de Concesión N° 556-2020, a suscribirse entre Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 303-2021-MINEM/DM**

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTOS: El Expediente N° 18378917 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Chancay 3, presentada por Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. (en adelante, EGERBA); los Informes N° 062-2021-MINEM/DGE-DCE, N° 063-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 0455-2021-MINEM-DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE); el Informe N° 0741-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 2680548 de fecha 10 de febrero de 2017, EGERBA solicita el otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables (RER) para la Central Hidroeléctrica Chancay 3, con una potencia instalada de 13.5 MW, ubicada en los distritos de Veintisiete de Noviembre y San Miguel de Acos, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante el documento con registro N° 2961691 de fecha 31 de julio 2019, EGERBA presenta una Declaración Jurada por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP), aduciendo que el plazo de ciento veinte (120) días hábiles para otorgar la concesión definitiva venció en el mes de febrero de 2019;

Que, el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas señala lo siguiente: "La solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de su presentación. En caso de concesiones definitivas de generación que utilicen recursos hídricos, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles a partir de la fecha de su presentación. La presentación de los incidentes que se promuevan suspenderá el plazo señalado en el presente artículo hasta que queden resueltos (...)";

Que, el Código CE01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, vigente a la fecha de presentación de la solicitud referida en el primer considerando, dispone que el procedimiento administrativo de concesión definitiva es un procedimiento de evaluación previa sujeto a SAP; asimismo, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, en el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que "Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo (...)". Asimismo, el numeral 199.2 del mencionado artículo señala que "El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213.";

Que, cabe considerar lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, que dispone que "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)";

Que, de acuerdo a lo señalado, en el "Cuadro N° 01 - SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEFINITIVA DE GENERACIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHANCAY 3" que se adjunta al Informe N° 0455-2021/MINEM-DGE-DCE, la DGE indica que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento culminó el 29 de enero de 2019, configurándose el SAP el 05 de febrero de 2019;

Que, en la fecha en que operó el SAP de la solicitud materia del presente caso, la DGE no había emitido el informe favorable sobre la gestión eficiente de la cuenca para fines de producción hidroeléctrica, lo cual constituye un trámite esencial para la validez del acto administrativo. Por lo tanto, correspondería la nulidad de oficio del acto administrativo, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. (...)";

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG indica sobre la nulidad de oficio lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo, el numeral 213.3 del artículo 213 del mismo cuerpo legal, establece que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, mediante el Informe de Vistos, la OGAJ señala que a pesar que la facultad de declarar la nulidad de oficio del acto administrativo producido por la configuración del SAP, ha prescrito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la LPAG, subsiste la posibilidad de demandar la nulidad del referido acto administrativo ante el Poder Judicial, en el marco del numeral 213.4 del artículo 213 del mismo cuerpo legal;

Que, sin embargo, mediante Informe N° 062-2021-MINEM/DGE-DCE, la DGE concluye que el proyecto Central Hidroeléctrica Chancay 3, cumple con la gestión eficiente del recurso hídrico, efectuando el aprovechamiento óptimo de este recurso y sustenta la máxima capacidad de generación eléctrica que es posible aprovechar en la cuenca del río Chancay – Huaral;

Que, en ese sentido en los Informes de Vistos, la DGE y OGAJ señalan que no procede demandar una nulidad a nivel judicial, puesto que no existe agravio del interés público o la lesión de derechos fundamentales, en virtud del análisis realizado en el citado Informe N° 062-2020-MINEM/DGE-DCE, siendo que EGERBA cumple una gestión eficiente de la cuenca para fines de producción hidroeléctrica;

Que, por tanto, habiendo quedado aprobada la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva por aplicación del SAP a favor de EGERBA, de acuerdo a sus competencias, la DGE recomienda emitir el acto que apruebe el texto de la minuta del Contrato de Concesión N° 556-2020, a suscribirse entre Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto



Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la minuta del Contrato de Concesión N° 556-2020, a suscribirse entre Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 556-2020, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que da origen al Contrato de Concesión N° 556-2020, referido en el artículo 1 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del reglamento citado en el artículo precedente.

Artículo 5.- Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acaecimiento del Silencio Administrativo Positivo en la tramitación del procedimiento de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables (RER) para la Central Hidroeléctrica Chancay 3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

1987670-1

INTERIOR

Designan Director de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0764-2021-IN**

Lima, 14 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARIO ALBERTO GAVE ZARATE en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

1991706-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 237-2021-MIMP**

Lima, 13 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 15 de setiembre de 2021, a la señora LUZ VIRGINIA ROJAS GARCIA en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANAHÍ DURAND GUEVARA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1991137-1

Designan Directora General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 239-2021-MIMP**

Lima, 13 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 15 de setiembre de 2021, a la señora MIRIAM CRISTINA MEDINA CHONG en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANAHI DURAND GUEVARA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1991146-1

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Infosalud de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1073-2021/MINSA

Lima, 14 de setiembre del 2021

VISTO; el Expediente N° 21-108312-001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 187-2021/MINSA, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1705) de la Dirección de Infosalud de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la señora EDITH BETZABETH PARIONA VALER, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 891-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal propuesta;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General (e) y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora EDITH BETZABETH PARIONA VALER en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 1705), Nivel F-4, de la Dirección de Infosalud de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1991663-1

Aprueban el Documento Técnico: Plan de Contingencia del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa, 2021-2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1074-2021/MINSA

Lima, 14 de setiembre del 2021

Visto, los Expedientes N° 21-090122-001 y N° 21-090122-002, que contienen el Informe N° 018-2021-VES/UFGRD-DIGERD/MINSA y el Memorandum N° 1251-2021-DG-DIGERD/MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud; el Informe N° 149-2021-OPEE-OP-OGPP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1344-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas; y, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas, entre otros, con el proceso de preparación, respuesta y rehabilitación, referido a



las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre;

Que, el numeral 2.16 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, refiere que el Plan de Contingencia son los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos; asimismo, el literal f) del numeral 39.1 del artículo 39 del citado Reglamento dispone que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, formulan, aprueban y ejecutan planes de contingencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 643-2019/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 271-MINSA/2019/DIGERD, Directiva Administrativa para la Formulación de Planes de Contingencia de las Entidades e Instituciones del Sector Salud, con la finalidad de fortalecer la organización del Sector Salud para una oportuna y adecuada respuesta, ante la inminencia u ocurrencia de un evento adverso, emergencia o desastre que ponen en riesgo la salud de la población y el funcionamiento de los establecimientos de salud;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el Sector Salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, asimismo, los literales a), b) y c) del artículo 92 del mencionado Reglamento señala que son funciones de la referida Dirección General formular y proponer lineamientos y estrategias en materia de salud relacionadas a los procesos de prevención, reducción del riesgo y preparación con el fin de procurar una óptima respuesta en el caso de desastres; coordinar con los órganos competentes del Ministerio de Salud, las estrategias para emergencias sanitarias que correspondan, así como las acciones de prevención y control de riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la salud de la población; y, formular y proponer acciones de primera respuesta en salud, de acuerdo a la Política Nacional de la Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha propuesto para aprobación el Documento Técnico: Plan de Contingencia del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa, 2021-2022, con la finalidad de contribuir a proteger la vida y la salud de las personas, ubicadas en zonas con mayor nivel de riesgo o afectadas por efectos de las lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa, y cuyo objetivo general es fortalecer la organización del Ministerio de Salud para enfrentar los efectos de las lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa de la temporada de lluvias 2021-2022, articulando intervenciones del nivel nacional con el nivel regional y local, en el contexto de la actual pandemia por COVID-19;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Dirección

General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones (e), de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General (e), del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan de Contingencia del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa, 2021-2022, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1991663-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Listado de empleadores elegibles que han calificado para la asignación del subsidio creado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, así como el monto que corresponde por dicho concepto, respecto al mes de junio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2021-TR

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 977-2021-MTPE/2 del Viceministerio de Trabajo; la Hoja de Elevación N° 0329-2021-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; el Informe N° 0066-2021-MTPE/2/16.5 de la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; el Informe N° 70-2021-

MTPE/2/16.3 de la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; la Nota Informativa N° 0117-2021-MTPE/4/13 de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 1961-2021-MTPE/4/13.2 de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° 0736-2021-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0376-2021-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 762-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, se dictan medidas extraordinarias y temporales para promover la recuperación del empleo formal, incentivando la contratación laboral y preservación de puestos de trabajo, a través del otorgamiento de un subsidio a empleadores del sector privado afectados a consecuencia de la propagación de la COVID-19;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad encargada de determinar mensualmente a los empleadores del sector privado para la asignación del subsidio, lo que incluye identificar a los empleadores que resulten elegibles, efectuar su calificación y efectuar el cálculo del monto que corresponda por dicho concepto;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, prevé que, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mensualmente el listado de empleadores elegibles del sector privado que han calificado para la asignación del subsidio y el monto que corresponde por dicho concepto, de acuerdo con las condiciones reguladas en dicho Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2021-TR, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, señala que la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es la unidad orgánica encargada de determinar mensualmente a los empleadores del sector privado para efectos de la asignación del subsidio, lo que incluye identificar a los empleadores que resulten elegibles, efectuar su calificación y calcular del monto que corresponda por dicho concepto;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite mensualmente al Seguro Social de Salud - EsSalud, el listado de empleadores elegibles del sector privado que han calificado para la asignación del subsidio, así como, el monto que corresponde por dicho concepto;

Que, a través del informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo determina el listado de empleadores elegibles del sector privado que han calificado para la asignación del subsidio y el monto que

corresponde por dicho concepto respecto al mes de junio de 2021;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar el Listado de empleadores elegibles que calificaron para la asignación del subsidio, así como, el monto que corresponde por dicho concepto respecto al mes de junio de 2021, bajo el marco del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, y sus normas reglamentarias y complementarias, así como, encargar a la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, la remisión al Seguro Social de Salud - EsSalud del referido Listado y del monto correspondiente;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 4 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones; el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2021-TR, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Listado de empleadores elegibles que han calificado para la asignación del subsidio creado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, así como el monto que corresponde por dicho concepto, respecto al mes de junio de 2021, el mismo que se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los empleadores incluidos en el presente Listado gestionan el desembolso del subsidio siempre que, previamente, acrediten en la Ventanilla Integral Virtual del Asegurado - VIVA del Seguro Social de Salud - EsSalud, el cumplimiento de las condiciones indispensables establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 del referido Decreto de Urgencia.

Artículo 2. Encargar a la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la remisión al Seguro Social de Salud - EsSalud del Listado aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1991429-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Disponen la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica hasta el 30 de setiembre de 2021****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 877-2021-MTC/01**

Lima, 14 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, al ser necesaria una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, desde el 01 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 151-2021-PCM, ha sido modificado, entre otros, el numeral 8.7 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el cual, en su segundo párrafo, suspende hasta el 19 de setiembre de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica, o que hayan realizado escala en ese lugar en los últimos catorce días calendario;

Que, en el marco de la normativa vigente y aplicable, así como la situación epidemiológica de la COVID-19, la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante el Informe N° 205-2021-MTC/12, sustenta y propone la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica hasta el 30 de setiembre de 2021, en respuesta al estado de la pandemia a nivel global y la necesidad de consolidar la tendencia a la baja de la curva de contagios en el país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica hasta el 30 de setiembre de 2021, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1991704-1

Disponen la modificación del Anexo VII “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, para Metros y Ferrocarriles”, aprobado con Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 878-2021-MTC/01**

Lima, 14 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente, de manera exclusiva, entre otras; en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, dispone que el Ministro, como la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 03 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, al ser necesaria una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, desde el 01 de setiembre de 2021;

Que, en el marco de la normativa vigente y aplicable; así como las disposiciones del Ministerio de Salud, como órgano rector en materia de salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, aprueba, entre otros, el Anexo VII correspondiente al “Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, para Metros y Ferrocarriles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro de la cual se encuentran comprendidas las actividades relacionadas a los servicios de transporte de pasajeros por vía férrea;

Que, asimismo, con el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se faculta a los sectores competentes a aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, por Memorando N° 2608-2021-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de

Transportes, sustentada en el Informe N° 1074-2021-MTC/19.02 de la Dirección de Inversión Privada en Transportes, propone la modificación del "Protocolo Sanitario Sectorial de Seguridad Sanitaria para la Prevención del Virus COVID-19, para Metros y Ferrocarriles", en atención a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria;

Que, mediante Memorando N° 0761-2021-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustentada en el Informe Técnico N° 0014-2021-MTC/18.02, de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario, expresa su opinión favorable respecto a la propuesta de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, señalando que resulta acorde con la normativa de la materia y en particular, con el "Lineamiento sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio ferroviario de pasajeros del ámbito nacional, regional y local", aprobado por Resolución Ministerial N° 0578-2020-MTC/01;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la modificación del Anexo VII "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, para Metros y Ferrocarriles", aprobado con Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, según el texto que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Lo dispuesto en el octavo punto del numeral 8.5 de acápite VIII del "Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, para Metros y Ferrocarriles", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01; incorporado con el Anexo de la presente Resolución Ministerial, debe ser implementado en un plazo de tres (3) meses. El referido plazo podrá ser ampliado por el Sector, a petición del operador ferroviario, hasta por un periodo similar.

Para el caso de los sistemas de transporte ferroviario de pasajeros en zona urbana que, a la fecha de publicación de la presente norma, se encuentran en etapa de ejecución del proyecto, deberán contar con el sistema de sanitización previo al inicio de su operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1991700-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2021-VIVIENDA

Lima, 14 de setiembre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Perfecto Mayta Taype, en el cargo de Director de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1991673-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional 2021 Modificado - Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281-2021-VIVIENDA

Lima, 14 de setiembre del 2021

VISTOS: El Memorando N° 1043-2021-VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP); el Informe N° 241-2021/VIVIENDA-OGPP-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización (OPM); y, el Acta de Validación del Plan Operativo Institucional 2021 Modificado - Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como órgano rector y orientador del SINAPLAN;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del SINAPLAN;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 330-2020-VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, mediante Resolución Ministerial N° 342-2020-VIVIENDA, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, consistente con el citado Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos;

Que, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, la cual tiene por objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional, que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua; asimismo, la citada Guía dispone en el numeral 6.3 de la sección 6 las circunstancias en las que se procede a la modificación del POI Anual en ejecución;

Que, mediante los documentos de vistos, la OGPP sustenta y propone la aprobación del Plan Operativo Institucional 2021 Modificado - Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual ha sido elaborado en coordinación con los centros de costo del Ministerio, de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos en el numeral 6.3 de la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional; y, que cuenta con la validación de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Acta de fecha 01 de setiembre de 2021; habiéndose registrado en el aplicativo CEPLAN V.01 las modificaciones efectuadas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Plan Operativo Institucional 2021 Modificado - Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Seguimiento y evaluación

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que realice el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional 2021 Modificado - Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LÓPEZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1991698-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Monzón

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 100-2021-DV-PE

Miraflores, 14 de setiembre de 2021

VISTO:

El Memorando N° 000956-2021-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Inversión, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los que se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000049-2021-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la incorporación como inversión no prevista en la cartera de inversiones de DEVIDA para el año 2021 del PMI 2021-2023 del Sector PCM, la Inversión: "Instalación del puente carrozable sobre el Río Monzón en el Caserío de Pacchac, Distrito de Monzón - Huamalíes - Huánuco";

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda, con la Municipalidad Distrital de Monzón, para la precitada Inversión, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO Y 60/100 SOLES (S/ 2'130,331.60), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000157-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000714 y, la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTAIUNO Y 60/100 SOLES (S/ 2'130,331.60), para financiar la Inversión a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZÓN	INSTALACIÓN DEL PUENTE CARRIZABLE SOBRE EL RIO MONZÓN EN EL CASERÍO DE PACCHAC, DISTRITO DE MONZÓN - HUAMALÍES - HUÁNUCO	2'130,331.60
TOTAL			2'130,331.60

1991669-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santillana

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 102-2021-DV-PE

Miraflores, 14 de septiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 000238-2021-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 12:



Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000059-2021-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización de la Actividad “CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE PALTO EN EL DISTRITO DE SANTILLANA –HUANTA – AYACUCHO”, que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Santillana, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/ 510,802.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000137-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001626 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco y Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM”; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/ 510,802.00) para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios” de la Unidad Ejecutora 006 – “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el

Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como también, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

“PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTILLANA	CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE PALTO EN EL DISTRITO DE SANTILLANA –HUANTA – AYACUCHO	510,802.00
TOTAL			510,802.00

1991709-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Asesor Ad Honorem del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 239-2021-INDECI

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS: El Memorándum N° 615-2021-INDECI/1.0 de fecha 10 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres; mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y el

Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 021-84-PCM, refiere que los Asesores de Alta Dirección, sean remunerados o no, ejercen las mismas funciones, gozan de las mismas atribuciones y se encuentran sometidos a idéntica responsabilidad en el ejercicio de sus funciones;

Que, en ese contexto, se ha considerado conveniente contar con un profesional para que asesore a la Jefatura del INDECI a efectos de cumplir de manera eficiente con las funciones y atribuciones institucionales;

Con las visiones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Dr. Ing. Jorge Luis Chavez Cresta como Asesor Ad Honorem del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano y en la página web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1991581-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban formatos a ser utilizados en los procedimientos de formalización previstos en la Ley N° 31056 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000127-2021-COFOPRI-DE**

San Isidro, 14 de setiembre de 2021

VISTOS:

Los Informes N° D000003-2021-COFOPRI-DFIND, N° D000009-2021-COFOPRI-DFIND, N° D000013-2021-COFOPRI-DFIND y N° D000021-2021-COFOPRI-DFIND

del 26 de febrero, 19 de abril, 14 de mayo y 23 de junio del 2021, respectivamente, y el Memorando N° D000971-2021-COFOPRI-DFIND del 18 de agosto del 2021, emitidos por la Dirección de Formalización Individual; el Memorando N° D002585-2021-COFOPRI-OPP del 27 de agosto del 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000116-2021-COFOPRI-DND del 17 de agosto del 2021 y el Memorando N° D000249-2021-COFOPRI-DND 01 de septiembre del 2021, emitidos por la Dirección de Normalización y Desarrollo; y, el Informe N° D000489-2021-COFOPRI-OAJ del 09 de septiembre del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según lo establecido en la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y sus respectivas modificaciones, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI asume, de manera excepcional, las funciones de ejecución del proceso de formalización a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos;

Que, la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, amplía el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos a cargo de COFOPRI, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026; además de ampliar el plazo de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA aprobó el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, el cual establece diversos procedimientos, entre ellos los vinculados con el proceso de formalización individual, como son: (i) Formalización de posesiones informales con ocupación entre el periodo del 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2015; (ii) Reversión de predios; (iii) Tratamiento de lotes de vivienda abandonados en posesiones informales y centros poblados; (iv) Prescripción Adquisitiva Administrativa y Regularización de la propiedad en posesiones informales; (v) Reubicación a favor de familias que ocupan terrenos en zonas de riesgo;

Que, con el Informe N° D000116-2021-COFOPRI-DND del 17 de agosto del 2021 y el Memorando N° D000249-2021-COFOPRI-DND 01 de septiembre del 2021, la Dirección de Normalización y Desarrollo, en consideración de los informes que sustentan los formatos propuestos por la Dirección de Formalización Individual en los Informes N° D000003-2021-COFOPRI-DFIND, N° D000009-2021-COFOPRI-DFIND, N° D000013-2021-COFOPRI-DFIND y N° D000021-2021-COFOPRI-DFIND del 26 de febrero, 19 de abril, 14 de mayo y 23 de junio del 2021, respectivamente, y el Memorando N° D000971-2021-COFOPRI-DFIND del 18 de agosto del 2021, propone se gestione la aprobación de los formatos a ser utilizados en los procedimientos de formalización previstos en la Ley N° 31056 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, denominados:

ANEXO N° 1 : Padrón de Publicación de Poseedores Aptos.



- ANEXO N° 2 : Acta de Publicación del Padrón de Publicación de Poseedores Aptos.
- ANEXO N° 3 : Acta de Inspección de Lote Abandonado y/o Vacío.
- ANEXO N° 4 : Título de Afectación en Uso Registrado.
- ANEXO N° 5 : Padrón de Publicación de Titulares Aptos para la Afectación en Uso a favor de entidades públicas o de instituciones sin fines de lucro de lotes de equipamiento urbano de posesiones informales.
- ANEXO N° 6 : Acta de Publicación del "Padrón de Publicación de los Titulares Aptos para la Afectación en Uso a favor de entidades públicas o instituciones sin fines de lucro de lotes de equipamiento urbano de posesiones informales.
- ANEXO N° 7 : Declaración Jurada de Elección de Forma de Pago – Venta Directa.
- ANEXO N° 8 : Notificación de Oferta de Venta al Contado.
- ANEXO N° 9 : Notificación de Oferta de Venta Irrevocable al Crédito.
- ANEXO N° 10 : Instrumento de Transferencia.
- ANEXO N° 11 : Instrumento de Transferencia.
- ANEXO N° 12 : Instrumento de Transferencia.
- ANEXO N° 13 : Padrón de Publicación de Transferencia de Lotes a favor de la Municipalidad Provincial.
- ANEXO N° 14 : Acta de Publicación del Padrón de Publicación de Transferencia de Lotes a la Municipalidad Provincial.

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° D002585-2021-COFOPRI-OPP emitido el 27 de agosto del 2021, opinó en términos de viabilidad presupuestal respecto a la implementación de los formatos propuestos por la Dirección de Formalización Individual;

Que, con Informe N° D000489-2021-COFOPRI/OAJ del 09 de septiembre del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar los formatos propuestos por la Dirección de Formalización Individual, por estar acordes al marco normativo previsto en la Ley N° 31056 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA;

Que, artículo 7 del Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, establece que para la ejecución de las acciones de formalización de posesiones informales a que se refiere la citada Ley y su Reglamento, COFOPRI aplicará el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 27046, la Ley N° 28687, los Decretos Supremos N°s 009-99-MTC, 013-99-MTC, 039-2000-MTC, 006-2006-VIVIENDA, 021-2006-VIVIENDA y demás normas vigentes

Que, el artículo 27 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA; y la Quinta Disposición Final de mencionado Reglamento, establecen que la entidad formalizadora establecerá las características, contenido y el formato de las fichas de empadronamiento, de verificación, declaraciones juradas, instrumentos de formalización y demás que se requieran;

Que, el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir las resoluciones administrativas de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decretos Legislativos N°s. 803, sus modificatorias y normas complementarias, la Ley N° 28923 y modificatorias, la Ley N° 31056, los Decretos Supremos N° 002-2021-VIVIENDA y N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Formalización Individual, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los formatos que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución, denominados:

- ANEXO N° 1 : Padrón de Publicación de Poseedores Aptos.
- ANEXO N° 2 : Acta de Publicación del Padrón de Publicación de Poseedores Aptos.
- ANEXO N° 3 : Acta de Inspección de Lote Abandonado y/o Vacío.
- ANEXO N° 4 : Título de Afectación en Uso Registrado.
- ANEXO N° 5 : Padrón de Publicación de Titulares Aptos para la Afectación en Uso a favor de entidades públicas o de instituciones sin fines de lucro de lotes de equipamiento urbano de posesiones informales.
- ANEXO N° 6 : Acta de Publicación del "Padrón de Publicación de los Titulares Aptos para la Afectación en Uso a favor de entidades públicas o instituciones sin fines de lucro de lotes de equipamiento urbano de posesiones informales.
- ANEXO N° 7 : Declaración Jurada de Elección de Forma de Pago – Venta Directa.
- ANEXO N° 8 : Notificación de Oferta de Venta al Contado.
- ANEXO N° 9 : Notificación de Oferta de Venta Irrevocable al Crédito.
- ANEXO N° 10 : Instrumento de Transferencia.
- ANEXO N° 11 : Instrumento de Transferencia.
- ANEXO N° 12 : Instrumento de Transferencia.
- ANEXO N° 13 : Padrón de Publicación de Transferencia de Lotes a favor de la Municipalidad Provincial.
- ANEXO N° 14 : Acta de Publicación del Padrón de Publicación de Transferencia de Lotes a la Municipalidad Provincial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Formalización Individual implementar la actualización del Manual de Procedimiento N° 01: Formalización de Posesiones Informales, aprobado por Resoluciones de Secretaría General N° 027-2015-COFOPRI/SG del 03 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral N° 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015, Resolución de Secretaría General N° 045-2015-COFOPRI/SG del 02 de diciembre de 2015 y Resolución de Gerencia General N° 053-2020-COFOPRI/GG del 10 de agosto de 2020; coordinando su formulación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Publicar el texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional (www.cofopri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA
Director Ejecutivo - COFOPRI

1991609-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****Amplían medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo a favor de la Embajada de los Estados Unidos****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 200-2021-OS/CD**

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTO:

El escrito de registro N° 202100188629 presentado por la Embajada de los Estados Unidos de América – Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL)1, (en adelante la Embajada), de fecha 20 de agosto de 2021, a través del cual solicita el otorgamiento de una ampliación a la excepción de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general; asimismo, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin de que dicho organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como de simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con dicha disposición, Osinergmin, en ejercicio de su función normativa aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, que en los artículos 2 y 14 de su Anexo N° 1, establece que las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos, deben cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado,

con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de encontrarse habilitados para realizar dichas actividades;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2011-EM y N° 008-2020-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos, Osinergmin puede establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, además, en el mencionado artículo se dispone que, durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia que afecte a las actividades de hidrocarburos, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de seguridad emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, bajo determinadas condiciones técnicas de seguridad de acuerdo a sus funciones y con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades de hidrocarburos;

Que, a fin de brindar predictibilidad a los Agentes Fiscalizados y puedan solicitar este tipo de medidas transitorias de excepción, Osinergmin con fecha 23 de diciembre de 2020, publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2020-OS/CD que aprobó el "Procedimiento para la disposición de medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos";

Que, según el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 824, se declara de interés nacional la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2020-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2020, Osinergmin exceptuó a la Embajada, por el plazo de un (1) año, contado a partir del 29 de setiembre de 2020, de la obligación de la inscripción como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos en el Registro de Hidrocarburos, considerando, entre otros, el interés nacional de la lucha contra tráfico ilícito de drogas;

Que, el numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso, por lo que el plazo contenido en la mencionada Resolución de Consejo Directivo vencerá el 29 de setiembre de 2021;

Que, mediante el escrito del visto, la Embajada informó a Osinergmin que, estando próximo el vencimiento de la excepción dispuesta mediante la Resolución N° 151-2020-OS/CD, resulta necesario se le conceda una extensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos por el plazo de un (1) año, a fin de seguir operando como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, lo que le permite el cumplimiento de los compromisos con el Estado peruano como contraparte en el "Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre los Estados Unidos de América y la República del Perú", y a fin de no poner en riesgo las operaciones de apoyo a la lucha Antidrogas del Gobierno del Perú, llevadas a cabo por la SAAL, asimismo adjunta la póliza de seguros de responsabilidad extracontractual vigente;

Que, al respecto, el Informe de Fiscalización N° 2094-2021-OS/OR LIMA SUR, de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la Oficina Regional Lima Sur de la División de Supervisión Regional de Osinergmin, indica que en la actualidad se mantienen acciones conjuntas entre la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL) y el gobierno peruano, para prevenir, combatir la producción, tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas, y que, como parte de estas acciones

se utilizan equipos que requieren combustibles para su funcionamiento, resultando necesario el abastecimiento de combustibles a la citada Embajada en calidad de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos a fin de evitar una grave afectación de la seguridad nacional;

Que, en atención a lo expuesto, y teniendo como sustento el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, el citado Informe recomienda se amplíe la medida transitoria que exceptúa a la Embajada, de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos por un (1) año, y se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para adquirir y almacenar 15 000 galones de los siguientes productos: Diésel B5 S-50 (3,000 galones), Gasolinas (3,000 galones) y Turbo A-1 (9,000 galones);

Que, al respecto, debe indicarse que en los casos en los que se prevé una grave afectación de la seguridad, Osinermin se encuentra facultado a establecer medidas transitorias, según dispone el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2011-EM y N° 008-2020-EM, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2020-OS/CD; en consecuencia, corresponde dictar la referida medida de excepción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinermin en su Sesión N° 32-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliación de medida transitoria de excepción

Ampliar la medida transitoria de excepción dispuesta mediante Resolución de Consejo Directivo N° 151-2020-OS/CD, a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), a fin de que se le exceptúe de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, por el plazo de un (1) año, la cual entrará en vigencia el 29 de setiembre de 2021.

Artículo 2°.- Incorporación al SCOP

Mantener el acceso de la Embajada de los Estados Unidos de América- Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), para adquirir y almacenar 15 000 galones de los siguientes productos: Diésel B5 (3000 galones), Gasolinas (3000 galones) y Turbo A-1 (9000 galones).

Artículo 3°.- Condiciones Específicas

Disponer que, a efectos de conservar la excepción, así como el acceso al SCOP, la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), deberá mantener una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por 100 UIT vigente durante el plazo de excepción.

Artículo 4°.- Facultades de Osinermin

La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exige a Osinermin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones de la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL) ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5°.- Publicación

Publicar la presente resolución en las Normas Legales del diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1991586-1

Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Comercializador de Combustibles de Aviación a HERCO COMBUSTIBLES S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 201-2021-OS/CD

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTO:

El escrito de registro N° 202100169659 presentado por HERCO COMBUSTIBLES S.A., de fecha 26 de julio de 2021, complementado con escrito de fecha 27 de julio de 2021, a través del cual solicita el otorgamiento de una medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación, a partir del Aeropuerto de Arequipa y del Aeropuerto de Tacna.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general; asimismo, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinermin el Registro de Hidrocarburos, a fin de que dicho organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como de simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con dicha disposición, Osinermin, en ejercicio de su función normativa aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, que en los artículos 2 y 14 de su Anexo N° 1, establece que las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos, deben cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de encontrarse habilitados para realizar dichas actividades;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2011-EM y N° 008-2020-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área

en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos, Osinergmin puede establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, además, en el mencionado artículo se dispone que, durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia que afecte a las actividades de hidrocarburos, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de seguridad emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, bajo determinadas condiciones técnicas de seguridad de acuerdo a sus funciones y con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades de hidrocarburos;

Que, a fin de brindar predictibilidad a los Agentes Fiscalizados y puedan solicitar este tipo de medidas transitorias de excepción, Osinergmin, con fecha 23 de diciembre de 2020, publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2020-OS/CD que aprobó el Procedimiento para la disposición de medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Carta 114- GG/HC-2021, de fecha 26 de julio de 2021, complementada con la Carta 116-GG/HC-2021, de fecha 27 de julio de 2021, HERCO COMBUSTIBLES S.A. solicitó la excepción temporal de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para realizar la actividad Comercializador de Combustibles de Aviación en el Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Ballón (Arequipa) y en el Aeropuerto Internacional Coronel FAP. Carlos Ciriani Santa Rosa (Tacna);

Que, con fecha 27 de julio de 2021, la Dirección de Seguridad Aeronáutica del Ministerio de Transporte y Comunicaciones remitió al Osinergmin, el Oficio N° 0290-2021- MTC/12.04, por el cual señala que, HERCO COMBUSTIBLES S.A. cuenta con Contrato de Acceso AAP N°001-2021-CA, denominado "Contrato de Acceso para la implementación, operación y despacho de combustible de la planta de combustible o sistema de abastecimiento de combustible de aviación, para la prestación del servicio esencial de abastecimiento de combustible de aviación en el segundo grupo de aeropuertos de provincia de la República del Perú", teniendo derecho exclusivo de prestar el servicio de abastecimiento y despacho de combustibles de aviación en los aeropuertos de Arequipa y Tacna;

Que, en el Oficio N° 0290-2021- MTC/12.04, la Dirección de Seguridad Aeronáutica del Ministerio de Transporte y Comunicaciones señala que, Petróleos del Perú – Petroperú S.A., comunicó a la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., Concesionario de los aeropuertos internacionales de Tacna y Arequipa, el cese de operaciones en las Plantas ubicadas en los mencionados aeropuertos, el 31 de julio de 2021; por lo que, "(...) no contar con un servicio de abastecimiento de combustible en los citados aeropuertos, representaría un inminente escenario de desabastecimiento, comprometiendo la continuidad y regularidad de las operaciones aéreas, afectando significativamente, las operaciones aéreas realizadas por explotadores aéreos nacionales e internacionales, así como, aeronaves de Estado, que son empleados, entre otros, para el traslado de pacientes e insumos médicos de primera necesidad (medicinas, vacunas), que urgen ante la emergencia sanitaria por COVID19" y solicita que se "(...) garantice la continuidad del servicio de abastecimiento de combustible de aviación y atender la demanda de las operaciones aéreas";

Que, en el Informe de Supervisión – IS-26055-2021-OS/OR TACNA del 06 de agosto de 2021, se detalla que la empresa HERCO COMBUSTIBLES S.A. cuenta con el Informe Técnico N° 315086-I-350-2021, emitido el 12 de julio de 2021, para la Instalación de Sistemas de Despacho de Combustibles de Aviación para Comercializador de Combustibles de Aviación, encontrándose en ejecución de obras de acuerdo al proyecto aprobado, y pendientes las etapas de verificación de pruebas y de conformidad antes de obtener la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en el Informe de Supervisión – IS-26055-2021-OS/OR TACNA se señala que HERCO COMBUSTIBLES

S.A. ha presentado la Póliza de Seguros – 220016648, la cual se encuentra vigente hasta el 09 de noviembre de 2021, cuyo Endoso de Modificación N° 5510686 señala la inclusión de la ubicación del riesgo del Aeropuerto Internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa ubicado en Carretera Panamericana Sur S/N km.5 – Tacna, Tacna, Tacna por un monto de 300 UIT;

Que, con relación a la visita de supervisión realizada con fecha 05 de agosto de 2021, en las instalaciones de hidrocarburos ubicadas en el Aeropuerto de Tacna, se encontraron observaciones, las mismas que fueron subsanadas y verificadas en una segunda visita de supervisión realizada el 25 de agosto de 2021; emitiéndose el Informe de Supervisión – IS-28794-2021-OS/OR TACNA donde se consigna que, "Durante la visita se ha verificado que las ejecuciones de obras del proyecto han sido culminadas, subsanando las observaciones trasladadas mediante el IS-26055-2021-OS/OR TACNA";

Que, por otro lado, en el Informe de Supervisión – Informe de Supervisión N° IS-27041-2021-OS/OR AREQUIPA del 13 de agosto de 2021, se detalla que la empresa HERCO COMBUSTIBLES S.A., cuenta con el Informe Técnico N° 315329-I-350-2021, emitido el 26 de julio de 2021, para la Instalación de Sistemas de Despacho de Combustibles de Aviación para Comercializador de Combustibles de Aviación, encontrándose en ejecución de obras de acuerdo al proyecto aprobado, faltando las etapas de verificación de pruebas y de conformidad antes de obtener la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en el Informe de Supervisión – IS-27041-2021-OS/OR AREQUIPA, se señala que HERCO COMBUSTIBLES S.A. ha presentado la Póliza de Seguros – 220016648, la cual se encuentra vigente hasta el 09 de noviembre de 2021, cuyo Endoso de Modificación N° 5510686 señala la inclusión de la ubicación del riesgo del Aeropuerto Rodríguez Ballón ubicado en Av. Aviación S/N-Cerro Colorado/Arequipa/Arequipa por un monto de 300 UIT;

Que, con relación a la visita de supervisión realizada con fecha 13 de agosto de 2021, en las instalaciones de hidrocarburos ubicadas en el Aeropuerto de Arequipa, se encontraron observaciones, las mismas que fueron subsanadas y verificadas en una segunda visita de supervisión realizada el 03 de septiembre de 2021; emitiéndose el Informe de Supervisión – IS-30274-2021-OS/OR AREQUIPA donde se consigna que, "Durante la visita se ha verificado que la ejecución de obras de acuerdo con el proyecto aprobado se encuentra culminadas, por lo cual estaría subsanando las observaciones que fueron notificadas mediante el IS-27041-2021-OS/OR AREQUIPA";

Que, teniendo en cuenta los citados informes de supervisión, así como los cronogramas de actividades para presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, presentados por HERCO COMBUSTIBLES S.A., en la Carta 116-GG/HC-2021 de fecha 27 de julio de 2021, el tiempo de trámite para la atención de las solicitudes establecido en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, así como lo expresado por la Dirección de Seguridad Aeronáutica del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el Oficio N° 0290-2021- MTC/12.04, la División de Supervisión Regional emitió el Informe Técnico Legal N° 3345-2021-OS/CD;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 3345-2021-OS/CD, se recomienda otorgar una medida transitoria de excepción a HERCO COMBUSTIBLES S.A. de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación, a partir del Aeropuerto de Tacna y del Aeropuerto de Arequipa, desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 25 de octubre de 2021 y 19 de noviembre de 2021, respectivamente;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, corresponde exceptuar temporalmente a HERCO COMBUSTIBLES S.A. de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación, a partir del Aeropuerto de Tacna y del Aeropuerto de Arequipa;

Que, la emisión de esta excepción no releva el hecho de que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes, en caso de verificar que las instalaciones o el desarrollo de las actividades pongan en inminente peligro o grave riesgo las instalaciones, la vida y/o la salud de las personas;

Que, en ese orden de ideas, corresponde indicar que la excepción quedará sin efecto, si HERCO COMBUSTIBLES S.A. no cumple con lo establecido en la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y modificatorias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 32-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar medida transitoria de excepción

Otorgar la medida transitoria de excepción a favor de HERCO COMBUSTIBLES S.A. de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación, a partir del Aeropuerto de Tacna y del Aeropuerto de Arequipa, desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 25 de octubre de 2021 y 19 de noviembre de 2021, respectivamente.

Artículo 2°.- Incorporación al SCOP

Incorporar a HERCO COMBUSTIBLES S.A., durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), para adquirir y comercializar combustibles de aviación en el Aeropuerto de Tacna y el Aeropuerto de Arequipa.

Artículo 3°.- Condiciones Específicas

Disponer que, a efectos de conservar la excepción, así como el acceso al SCOP, HERCO COMBUSTIBLES S.A. deberá mantener una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual cuya cobertura sea como mínimo de 300 UIT vigente durante el plazo de excepción.

Artículo 4°.- Facultades de Osinergmin

La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a Osinergmin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones de HERCO COMBUSTIBLES S.A. ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5°.- Publicación

Publicar la presente resolución en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1991603-1

Disponen publicar para comentarios proyecto de “Modificación del Anexo 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 202-2021-OS/CD**

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTO:

El Memorandum N° GSE-528-2021, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, que propone publicar para comentarios la propuesta de modificación del Anexo 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, antes a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, indicándose como finalidad que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6 de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, Osinergmin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos (en adelante, el Reglamento RHO), el cual tenía por objeto optimizar el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos y los informes u opiniones técnicas que correspondieran sobre la base de los principios de simplicidad, eficacia y presunción de veracidad;

Que, sobre la base de dichas consideraciones la referida Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, en su Anexo 2.3.I aprobó los requisitos de inscripción y/o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Medios de Transporte y Distribuidores de GLP;

Que, no obstante, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de enero de 2020, se advirtió la necesidad de optimizar el procedimiento que rige la inscripción de los medios de transporte al Registro de Hidrocarburos desde su aprobación mediante Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, consistentes en la incorporación de requisitos referidos a la presentación de documentación técnica que coadyuve a garantizar la operación segura de las referidas unidades;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar el Anexo 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, a fin de incorporar requisitos referidos a la presentación de instrumentos expedidos por autoridad competente que asegure la operación segura de los tanques, cilindros y contenedores de GLP;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se dispone la publicación para comentarios del proyecto de “Modificación del Anexo 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 32-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y disponer que junto con su Anexo que contiene el proyecto de resolución que aprueba la Modificación del Anexo 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, así como su Exposición de Motivos, se publique en el Portal Institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe), el mismo día.

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Disponer un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan comentarios o sugerencias al proyecto normativo a través de la ventanilla virtual de Osinergrmin o a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinergrmin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el abogado, señor Jim Gastelo Flores.

Artículo 3°.- Análisis de los comentarios

La División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergrmin.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1991605-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2021-CONCYTEC-P

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS: El Oficio N° 026-2021-PROCIENCIA-DE, los Informes Técnico - Legal N° 007, 008, 009, 010 y 011-2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL y Proveídos N°s 018, 020, 021, 022 y 027 del Programa Nacional de Investigación Científico y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, el Informe N° 098-2021-CONCYTEC-OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Proveído N° 192-2021-CONCYTEC-OGPP y el Informe N° 116-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 339-2021-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la

vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, y por medio de la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, de fecha 9 de junio de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Programa PROCIENCIA, el mismo que establece su estructura;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 088-2021- CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2021-CONCYTEC-P denominada "Directiva que regula el proceso de aprobación de Transferencias Financieras y Otorgamiento de Subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC", en adelante, la Directiva;

Que, los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva establecen que la Unidad de Gestión de Concursos, en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA son responsables, cada una en el ámbito de su competencia, de la información que se consigne en el ITL, así como verificar que los convenios, contratos y adendas a mérito de los cuales se van a realizar las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, se encuentren debidamente suscritos. Asimismo, elaboran y suscriben el Informe Técnico Legal (ITL), en el que se sustenta la necesidad de aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, utilizando para ello el Formato del Anexo N° 01 e incluyen la copia de los Certificados de Crédito Presupuestario;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC evalúa la solicitud en materia presupuestal y procede a emitir opinión técnica y de ser favorable remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al Numeral 6.2.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procede a elaborar el proyecto de resolución de aprobación de transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país;

Que, mediante el Oficio N° 026-2021-PROCIENCIA-DE y los Proveídos N°s 018, 020, 021, 022 y 027, la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, que asciende a un importe total de S/ 9'340,138.77 (Nueve Millones Trescientos Cuarenta Mil Ciento Treinta y Ocho y 77/100 Soles), que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros EF-033 "Programas de Doctorado en Universidades Peruanas", E041-2017-02 "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada", E041-2018-01 "Proyectos de Investigación Básica", E041-2019-01 "Proyectos de Investigación Básica", E061-2019-01-BM "Programas de Aceleración de la Innovación", E061-2020-01-BM "Proyectos de Aceleración de la Innovación" – Segunda convocatoria, E041-2020-01 "Proyectos de Investigación Básica", E041-2020-02 "Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico", E041-2021-02 "Proyectos de Investigación



Aplicada y Desarrollo Tecnológico" y E041-2021-01 "Proyectos de Investigación Básica", así como el Proyecto de Investigación Científica denominado "Implementación y validación de un panel de test moleculares rápidos y de bajo costo para el diagnóstico de SARS-CoV-2 sin RT-PCR", en el marco del Contrato N° 111-2020- FONDECYT suscrito entre el FONDECYT y la Universidad Peruana Cayetano Heredia, para lo cual remite los Informes Técnico - Legal N°s 007, 008, 009, 010, y 011 -2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL, mediante los cuales los Responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científico y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en los Informes Técnico - Legal y para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N°s ° 1146-2021, 1147-2021, 1148-2021, 1149-2021, 1150-2021, 1151-2021, 1152-2021, 1153-2021, 1155-2021, 1156-2021, 1157-2021, 1158-2021, 1159-2021, 1166-2021, 1167-2021, 1168- 2021, 1169- 2021, 1199-2021, 1200-2021, 1201-2021, 1202-2021, 1203-2021, 1204-2021, 1205-2021, 1206-2021, 1207-2021, 1208-2021, 1212-2021, 1213-2021, 1214-2021, 1215-2021, 1216-2021 1217-2021, 1218- 2021, 1219-2021, 1220-2021, 1221-2021, 1222-2021, 1224-2021, 1226- 2021, 1227-2021, 1228-2021, 1229-2021, 1234-2021, 1235- 2021, 1271-2021, 1272-2021, 1274-2021, 1277-2021, 1278-2021, 1279-2021, 1280-2021, 1352-2021, 1353-2021, 1354-2021, 1355-2021, 1356-2021, 1357-2021, 1358-2021, 1359-2021, 1360-2021, 1361-2021, 1362-2021, 1363-2021, 1364-2021, 1365-2021, 1366-2021, 1367-2021, 1366-2021, 1369-2021 y 1370-2021, 1375-2021, 1377-2021, 1378-2021 y 1381-2021, y hace referencia a las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s 156-2015-FONDECYT-DE, 117-2017-FONDECYT-DE, 099-2018-FONDECYT-DE, 093-2019-FONDECYT-DE, 101-2020-FONDECYT-DE, 106-2020-FONDECYT-DE 109-2020-FONDECYT-DE, 111-2020-FONDECYT-DE, 046-2021-FONDECYT-DE y 051-2021-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, en los Informes Técnico - Legal se concluye que la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científico y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva, en las Bases de los concursos aprobados, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por PROCIENCIA, así como la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados Informes Técnico - Legal;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 098-2021-CONCYTEC-OGPP-OP y Proveído N°

192-2021-CONCYTEC-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación de las transferencias financieras y subvenciones a las entidades señaladas en los ITL N° 007-2021, 008-2021, 009-2021, 010-2021 y 011-2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL; toda vez que las mismas cuentan con el financiamiento correspondiente y dichos Informes Técnico - Legal han sido elaborados de acuerdo a la Directiva antes señalada, por lo que se cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016,

Que, finalmente, mediante los citados Informes Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en los Informes Técnico - Legal mencionados, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y del Director Ejecutivo del Programa PROCIENCIA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual de Operaciones - MOP del Programa PROCIENCIA, y la Resolución de Presidencia N° 088-2021- CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2021-CONCYTEC-P - "Directiva que regula el proceso de aprobación de Transferencias Financieras y Otorgamiento de Subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de 9'340,138.77 (Nueve Millones Trescientos Cuarenta Mil Ciento Treinta y Ocho y 77/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1 de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Programa o Proyecto	Denominación (2)	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total de desembolso en soles S/
1		Proyecto	Bulbos Silvestres del Perú: Una Nueva fuente de productos naturales alcaloidales con actividad antiprotzoaria	Universidad Nacional de Trujillo	110-2018	82,100.00
2		Programa	Doctorado en Ciencias con mención en Energética	Universidad Nacional de Ingeniería	207-2015	90,757.00
3		Proyecto	Detección de genes de resistencia antimicrobiana (erm(B), gyr(A), tet(O), blaOXA-61, aph-3, cmeR/cmeA, 23S, L4 y L22) en cepas patógenas de Campylobacter aisladas de pollos de carne comercializados en mercados de Lima Metropolitana mediante el desarrollo y estandarización de una técnica de PCR multiplex	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	405-2019	22,200.00
4		Proyecto	Detección, caracterización molecular y análisis filogenético de las diferentes estirpes de coronavirus (CoV) detectados en heces de alpacas (Vicugna pacos) y llamas (Lama glama) de comunidades campesinas del departamento de Cusco para determinar su evolución, diversidad genética y potencial zoonótico.	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	355-2019	112,448.00

Nº	Tipo	Programa o Proyecto	Denominación (2)	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto Total de desembolso en soles S/
5	Transferencia financieras a entidades públicas	Proyecto	Diversidad genética de <i>Botrytis</i> spp. causante del moho gris, en las principales zonas productoras del cultivo de arándano en el Perú	Universidad Nacional Agraria La Molina	360-2019	15,370.00
6		Proyecto	"Estudio preclínico del potencial inmunoadyuvante del fucoidan de <i>Lessonia trabeculata</i> nativa (Alga Parda) en un modelo experimental murino con tumor inducido 4T1, para su utilización en el tratamiento de cáncer de mama"	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	133-2017	46,749.25
7		Proyecto	Obtención de enzimas recombinantes tipo proteasa y lipasa de cepas bacterianas nativas, mediante clonación y expresión de genes, para biorremediación y aprovechamiento de residuos pesqueros.	Instituto Tecnológico de la Producción - ITP	161-2017	17,801.00
8		Programa	"Doctorado en Economía de los Recursos Naturales y Desarrollo sustentable"	Universidad Nacional Agraria La Molina	200-2015	241,888.10
9		Proyecto	RESISTANCE: Caracterización del Resistoma Fecal en Animales de Producción como Amenaza Potencial a la Salud Pública en Lima Metropolitana	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	127-2018	60,400.00
10		Proyecto	SÍNTESIS VERDE DE NANOPARTÍCULAS DE PLATA BIOGÉNICAS, MEDIADA POR EL EXTRACTO Y FRACCIÓN FLAVONOIDE DE LA PLANTA MEDICINAL PERUANA <i>Lepechinia meyenii</i> (Salvia) PARA POTENCIAR SU ACTIVIDAD ANTIBACTERIANA Y ANTICANCERIGENA: OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE SÍNTESIS APLICANDO LA METODOLOGÍA SUPERFICIE RESPUESTA (MSR)	Universidad Nacional de San Agustín	441-2019	26,940.00
11		Proyecto	Métodos heurísticos para el problema de programación de tareas en Flow Shops con trabajadores heterogéneos (Het-FSSP, Heterogeneous Flow Shop Scheduling Problem)	Universidad Nacional de San Agustín	445-2019	22,637.00
12		Proyecto	Estudio cinético de la oxidación catalítica selectiva del HOLLIN orientado a la recuperación sostenible de arenas de molde de la industria de fundición	Universidad Nacional de Ingeniería - UNI	384-2019	14,750.00
13		Proyecto	Representación del álgebra de Malcev simple no de Lie de dimensión 7.	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	380-2019	39,720.31
14		Proyecto	Desarrollo de una pasta alimenticia funcional con alto contenido de compuestos bioactivos y capacidad antioxidante adicionando harina de pseudocereales andinos germinados y enriquecido con cushuro como fuente de hierro destinado a niños en edad escolar de la Región Ancash.	Universidad Nacional del Santa	119-2020	117,100.00
15		Proyecto	Desarrollo de unidad prototipo para la recuperación y uso de las cáscaras de uva en la industria del Pisco en el Perú	Universidad Nacional de Ingeniería - UNI	206-2020	117,006.17
16		Proyecto	Estudio computacional y experimental de las propiedades microestructurales y magneto-mecánicas de ferrofluidos bidispersos: una plataforma para el diseño de nuevos dispositivos antisísmicos	Universidad Nacional de Trujillo	041-2021	310,000.00
17		Proyecto	Agroecosistemas de café como refugio de la diversidad de insectos polinizadores y depredadores en bosques montanos de Ayacucho, Perú	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	037-2021	205,350.20
18		Proyecto	"DESARROLLO DE DISPOSITIVOS DE ANÁLISIS RÁPIDOS BASADOS EN POLÍMEROS BIOMIMÉTICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CONTAMINANTES PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE ALIMENTOS UTILIZANDO SMARTPHONES CON VALIDACIÓN ANALÍTICA A TRAVÉS DE MÉTODOS DE REFERENCIA (RADES-PHONE)"	Universidad Nacional de Ingeniería - UNI	067-2021	310,000.00
19		Proyecto	Influencia de los cambios ambientales en la composición florística y funcional de los bosques montanos y pre-montanos de la Selva Central de Perú.	Universidad Agraria La Molina	068-2021	310,000.00
20		Proyecto	Sobre ecuaciones diferenciales, integrales e integrodiferenciales con dinámicas automórfica : teoría y Aplicaciones	Universidad Nacional de Trujillo	038-2021	37,147.55
21		Proyecto	Un estudio sobre el comportamiento genérico de la entropía métrica de medidas invariantes de sistemas dinámicos topológicos y propiedades relacionadas a la teoría de la dimensión en sistemas dinámicos	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	040-2021	68,395.88
22		Proyecto	METAGENÓMICA EN VECTORES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA: IDENTIFICANDO FOCOS POTENCIALES DE ENFERMEDADES EMERGENTES Y RE-EMERGENTES	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	050-2021	296,240.96
23		Proyecto	Biofertilización de plantas de quina (<i>Cinchona</i> sp.) con hongos micorrízicos arbusculares nativos, como mecanismo de adaptación y multiplicación masiva de la especie en condiciones diferentes a su hábitat natural, en la región Amazonas.	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	103-2021	68,500.00
24		Proyecto	Sistema de tratamiento de aguas mieles de café mediante la producción de biogás para el secado de café y biol para crear soluciones hidropónicas, como adaptación al cambio climático y el desarrollo de agricultura sostenible	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	107-2021	68,460.96
25	Transferencia financieras a entidades públicas	Proyecto	Desarrollo de nanopartículas de aceite esencial de romero <i>Rosmarinus officinalis</i> para mejorar la productividad de paco <i>Piaractus brachipomus</i> en la región de Madre de Dios	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP	073-2021	68,500.00



Nº	Tipo	Programa o Proyecto	Denominación (2)	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto Total de desembolso en soles S/
26	Transferencia financieras a entidades públicas	Proyecto	Agricultura inteligente - Sensores opticos de espectrovia del infrarojo cercano (NIR) e imagen hiperspectra combinados con inteligencia artificial para para el control de la calidad interna de agoberries	Universidad Nacional de Trujillo	066-2021	307,228.60
27		Proyecto	Obtencion y caracterizacion de un material sustituto del poliestireno, a base del almidon acetilado/celulosa/glicerol crudo aislados de residuos agroindustriales	Universidad Nacional de San Agustín	072-2021	68,500.00
28		Proyecto	Sistema de biorremediacion compacto aerobio y anaerobio (BIODAM) para e tratamiento de drenaje acido de mina (DAM) del pasivo ambiental minero de Mesapata, Recuay - Ancash	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	044-2021	307,635.32
29		Proyecto	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PATÓGENOS CON POTENCIAL ZONÓTICO Y DE IMPORTANCIA EN SALUD PÚBLICA EN PRIMATES NO HUMANOS Y EN ANIMALES SILVESTRES DESTINADOS A CONSUMO HUMANO	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	076-2021	302,870.00
30		Proyecto	Impactos de la precipitación, registrados con un radar meteorológico, en los cuerpos glaciares Andinos: nevado Huaytapallana.	Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	082-2021	68,500.00
31		Proyecto	Efectos antropogénicos sobre la biodiversidad en la Amazonia peruana evaluados mediante el uso del ADN ambiental (eDNA)	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	074-2021	310,000.00
32		Proyecto	Estudio de climatología y pronóstico de vientos en la mesósfera y baja termósfera sobre la costa central y norte del Perú	Instituto Geofísico del Perú	075-2021	266,089.12
33		Proyecto	Impactos del cambio climático en la producción pesquera Amazónica	Instituto Geofísico del Perú	077-2021	285,510.00
34		Proyecto	Evaluación de sitios altoandinos en el Perú para la instalación del futuro Observatorio de Rayos Gamma SWGO: Southern Wide-field Gamma-ray Observatory	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA)	078-2021	310,000.00
35		Proyecto	Proteasas ofídicas con acción migrastática sobre líneas celulares de cáncer de mama triple negativo: hacia una mejor comprensión de la metástasis.	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	079-2021	310,000.00
36		Proyecto	Desarrollo de una prueba molecular rápida de detección de TB-MDR para su uso descentralizado en laboratorios de bajo riesgo a nivel nacional	Instituto Nacional de Salud	106-2021	309,998.14
37		Proyecto	Estudio de muestras arqueológicas del patrimonio cultural de la región sur del Perú a través de métodos físicos: datación, caracterización y preservación	Universidad Nacional de San Agustín	047-2021	310,000.00
38		Proyecto	Manufactura Avanzada de Estaciones de recarga rápida de Vehículos Eléctricos basada en Sistemas Fotovoltaicos Inteligentes	Universidad Nacional de Ingeniería - UNI	007-2021	310,000.00
39		Proyecto	DESEMPEÑO REPRODUCTIVO Y CALIDAD DE HUEVOS DE LA PRIMERA GENERACIÓN (F1) DE CHITA ANISOTREMUS SCAPULARIS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE CALIDAD CON UNA PROYECCIÓN A ESCALA COMERCIAL DE ESTA ESPECIE	Instituto del Mar del Perú	005-2021	68,500.00
40		Proyecto	Evaluación del PERMAFROST y la cobertura nival en los volcanes Coropuna y Chachani y su relación con el EL NIÑO-OSCILACIÓN SUR (PERMAFROST-ENSO)	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico	081-2021	230,144.00
41		Proyecto	Remoción de contaminantes emergentes en aguas utilizando materiales arcillosos y carbonosos, con ulterior degradación fotoelectrocatalítica	Universidad Nacional de Ingeniería - UNI	008-2021	307,169.70
42	Subvenciones a Personas Jurídica Privadas	Proyecto	Los arrecifes rocosos del norte de Perú: Estudiando y conservando la ictiofauna a traves de ADN barcode.	Asociacion para la Conservacion de Ambientes Marinos y Costeros	363-2019	26,680.00
43		Proyecto	Formulación de un probiótico a base de Actinomicetos aislados de gallinas andinas y hormigas cortadoras de hojas para mejorar la salud intestinal y la producción de pollos de engorde.	ILENDER PERU S.A	148-2017	28,691.30
44		Proyecto	Valores normales de viscosidad sanguínea y su correlación con el flujo sanguíneo cerebral en población clínicamente sana residente a gran altura (Cusco, 3399msnm)	Universidad Andina del Cusco	378-2019	106,159.20
45		Proyecto	"Síntesis electroquímica y caracterización de recubrimientos de zinc reforzados con nanopartículas de TiO2 con potencial alto desempeño ante la corrosión y la abrasión: Modificación de la química de superficie de partículas de TiO2 y su influencia en las propiedades de los recubrimientos"	Pontificia Universidad Católica del Perú	420-2019	42,668.00
46		Proyecto	"Aplicación de nuevos Virus de la Enfermedad de Newcastle (NDV) modificados para potenciar su efecto oncolítico e inmunomodulador en terapia de cánceres avanzados y quimiorresistentes"	FARMACOLOGICOS VETERINARIOS S.A.C.	143-2017	51,357.58
47		Programa	Doctorado en Investigación Epidemiológica - Promoción 3	Universidad Peruana Cayetano Heredia	235-2015	28,452.00
48		Proyecto	Influencia de los roedores nativos y exóticos en la ecología espacial de los carnívoros del desierto de Sechura	CENTRO DE INVESTIGACION BIODIVERSIDAD SOSTENIBLE BIOS	132-2020	48,846.14
49		Proyecto	Sistema Robótico Cooperativo para Cirugía Asistida con Funcionalidades de Control de Corte y Endoscopio Blando	Universidad de Ingeniería y Tecnología	142-2020	30,454.14

Nº	Tipo	Programa o Proyecto	Denominación (2)	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto Total de desembolso en soles S/
50	Subvenciones a Personas Jurídica Privadas	Proyecto	Implementación y validación de un panel de test molecular rápidos y de bajo costo para el diagnóstico de SARS-CoV-2 sin RT- PCR	Universidad Peruana Cayetano Heredia	111-2020	210.30
51		Proyecto	Avanzza	CARCOOL S.A.C.	059-2020	28,431.00
52		Proyecto	Cowtech	COWTECHNOLOGIES S.A.C.	001-2020	26,730.00
53		Proyecto	BLOOZ	EMOVE PERU S.A.C.	056-2020	28,431.00
54		Proyecto	EQUIP INDUSTRY	ENDUSTRIA S.A.C.	069-2020	28,431.00
55		Proyecto	Comercialización de queso vegano de origen vegetal sin gluten hecho a base de productos andinos (fécula de papa, marina de habas, yuca y arvejas) de fácil digestión	FRESH AMERICA E.I.R.L.	026-2020	26,730.00
56		Proyecto	NXTDRIED "Una nueva generación de deshidratados"	FRESH BUSINESS PERU S.A.C.	095-2020	28,431.00
57		Proyecto	HEALTH PUBLIC	INVESTIGACION DESARROLLO E INNOVACION ELECTRONICA E.I.R.L. - IDI ELECTRONICA E.I.R.L.	007-2020	26,730.00
58		Proyecto	Línea de cereales infantiles orgánicos, con superalimentos de la biodiversidad peruana, para una nutrición inteligente.	MAIA S.A.C.	044-2020	26,730.00
59		Proyecto	Proyecto Majambo de ND Amazonia SAC	NATURALLY DIVINE AMAZONIA S.A.C. - ND AMAZONIA S.A.C.	065-2020	28,431.00
60		Proyecto	SYSA INVERSIONES Y FINANZAS	SYSA INVERSIONES & FINANZAS S.R.LTDA	032-2020	26,730.00
61		Proyecto	Producción de Plantones agroforestales inteligentes a gran escala	AGROPEX INTERNATIONAL S.A.C.	088-2020	28,431.00
62		Proyecto	Donpakas - Productos hidrobiológicos	ECOFRIENDLY ENGINEERS S.A.C.	091-2020	28,431.00
63		Proyecto	qAIRa	GRUPO QAIRA S.A.C.	042-2020	26,730.00
64		Proyecto	SIMBIOSIS	ID BIOFOREST PERU SAC	003-2020	26,730.00
65		Proyecto	ENDULZA!	INGREDIENTES INNOVADORES S.A.C.	018-2020	26,730.00
66		Proyecto	DOCTAVIO	INNOVATI SOLUTIONS S.A.C.	041-2020	26,730.00
67		Proyecto	JOINNUS	JOINNUS SAC	100-2020	26,730.00
68		Proyecto	Foco con control Wifi Kranzzic 12 W y programa de control mediante wifi adaptable a requerimientos especiales	KRANZZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC	084-2020	28,431.00
69		Proyecto	Crecimiento de la Exportación de madera certificada con el uso de piezas cortas de madera	MADERERA RIO ACRE S.A.C.	067-2020	28,431.00
70		Proyecto	Museómica: construyendo una biblioteca molecular de referencia para la megadiversidad biológica peruana	SAN DIEGO ZOO GLOBAL - PERU	039-2021	308,711.02
71		Proyecto	Sistema robótico altamente flexible y de bajo costo para la rehabilitación de infantes de 0 a 6 meses afectados con espina bífida en Perú	Universidad de Ingeniería y Tecnología	105-2021	303,843.40
72		Proyecto	Evaluación in vitro de resultados operativos (desempeño, microplásticos residuales, contenido proteico de material biológico final) en un sistema optimizado de biodegradación de polímeros por larvas de Tenebrio molitor, como potencial uso en remediación ambiental y alimento animal.	Universidad Católica de Santa María	104-2021	310,000.00
73		Proyecto	Desarrollo de nanopartículas con propiedades funcionales específicas mediante síntesis biogénica y su posterior adhesión en fibras orgánicas utilizando un inyector de electrospray híbrido para la producción textil inteligente en la región Arequipa.	CENTRO DE INVESTIGACION LE QARA	108-2021	310,000.00
74		Proyecto	Obtención de biopolímeros con alta capacidad antioxidante a partir de residuos del beneficio del café (pulpa de café) y su evaluación en frutas nativas de exportación	Asociación Agraria Manos Unidas - Roblepampa - Nueva York	065-2021	68,279.43
75		Proyecto	CEA Nanoflow. Desarrollo de un ensayo de flujo lateral multidetección basado en el uso de nanosensores aptamétricos para la cuantificación del biomarcador tumoral CEA y la detección de cáncer colorrectal	Pontificia Universidad Católica del Perú	071-2021	310,000.00
TOTAL						9,340,138.77

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva del Programa PROCENCIA y a las Unidades de Gestión de Concursos, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del Programa PROCENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

1991703-1



INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de agosto de 2021

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088-2021-INGEMMET/PE

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTO, el informe N.º 0047-2021-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de setiembre de 2021, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-92-EM, el artículo 38 del Decreto Supremo N.º 020-2020-EM, y con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de agosto de 2021, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N.º 014-92-EM y 38º del Decreto Supremo N.º 020-2020-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

VÍCTOR M. DÍAZ YOSA
Presidente Ejecutivo

1991099-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 000001-2021-SUNAT/7P0000

DESIGNAN AUXILIAR COACTIVO DE LA INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA

Cajamarca, 13 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N.º 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.º 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.º 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca, a la funcionaria que se indica a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	TAPIA VÁSQUEZ, ROCIO LORENA	44370415

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDILBERTO LARA FLORES
Intendente
Intendencia Regional Cajamarca

1991114-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen, en vía de regularización, el cese por fallecimiento de Juez Especializado titular del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial B de la Corte Superior de Justicia de Cusco

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000094-2021-P-CE-PJ

Lima, 6 de setiembre de 2021

VISTOS:

Los Oficios Nros. 000615 y 000698-2021-P-CSJCU-PJ, cursados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita se expida la resolución dando término al cargo de Juez del señor Efraín Trelles Sullá, por fallecimiento.

Segundo. Que de la fotocopia del Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil-RENIEC, aparece que el día 2 de junio del presente año se produjo el sensible fallecimiento del señor Efraín Trelles Sullá, Juez Especializado titular del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial B de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Tercero. Que, el cargo de Juez termina, entre otras causales, por muerte, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 1), de la Ley de la Carrera Judicial.

Cuarto. Que, en tal sentido, y habiéndose determinado que el mencionado juez falleció el 2 de junio del año en curso, corresponde formalizar su cese de conformidad con la norma citada precedentemente.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, en vía de regularización, el cese por fallecimiento del señor Efraín Trelles Sullá, Juez Especializado titular del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial B de la Corte Superior de Justicia de Cusco, a partir del 2 de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento póstumo al mencionado Juez por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial a su digna familia.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Especializado Penal titular en la Corte Superior de Justicia de Cusco, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Cusco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1991375-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen la actualización de los documentos OD14-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 en el local de votación y espacios abiertos", Versión 04; y OD16-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 para electores", Versión 04; y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000676-2021-JN/ONPE

Lima, 13 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 000433-2021-GOECOR/ONPE y el Memorando N° 003838-2021-GOECOR/ONPE, ambos de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Informe N° 000060-2021-GGC/ONPE, de la Gerencia de Gestión de la Calidad; así como el Informe N° 001090-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El Poder Ejecutivo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; y habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos n.os 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA, este último por ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 3 de setiembre de 2021, es decir, hasta el mes de marzo de 2022;

En atención a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Salud, a través de las Resoluciones Ministeriales n.os 972-2020/MINSA y 905-2020/MINSA, aprobaron el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2" y la Directiva N° 122-2020-MINSA-CDC "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Perú", respectivamente;

De acuerdo con el marco legal antes citado, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitió la Resolución Jefatural N° 000103-2021-JN/ONPE, mediante la cual dispuso la actualización de siete (7) documentos denominados "Protocolos de Seguridad y Prevención contra el COVID-19", propuestos y aprobados por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR);

Por otra parte, la GOECOR, mediante el documento de vistos, informó que de la revisión de los protocolos de seguridad y prevención contra la Covid-19 resulta necesario su actualización respecto a los siguientes documentos: OD14-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 en el local de votación y espacios abiertos, Versión 03; y OD16-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 para electores, Versión 03. Asimismo, precisa que la modificación comprende la eliminación del horario escalonado en ambos documentos de gestión y que los citados protocolos deberán tener vigencia en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo;

En relación con lo acotado, la Gerencia de Gestión de la Calidad, mediante el Informe de vistos, informó que efectuó el asesoramiento y actualización de los siguientes documentos: OD14-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 en el local de votación y espacios abiertos", Versión 04; y OD16-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 para los electores", Versión 04, los cuales cumplen con el flujo establecido en el OD09-GGC/GC "Estructura de la información documentada" y el OD01-GGC/GC "Clasificación y niveles de aprobación de información del Sistema de Gestión";

Por lo expuesto y, en aplicación de las disposiciones legales antes referidas, se emite la presente resolución jefatural;

De conformidad con los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; los literales s) y t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Gestión de la Calidad y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 000103-2021-JN/ONPE, disponiéndose dejar sin efecto los protocolos denominados: OD14-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 en el local de votación y espacios abiertos", Versión 03; y OD16-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 para electores", Versión 03;

Artículo Segundo.- Disponer la actualización de los dos (2) documentos, denominados Protocolos de Seguridad y Prevención Contra la COVID 19, aprobados



por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, que se detallan a continuación:

- OD14-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 en el local de votación y espacios abiertos", Versión 04; y,
- OD16-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 para electores", Versión 04;

Artículo Tercero.- Mantener en todos sus extremos la vigencia de los cinco (5) documentos denominados Protocolos de Seguridad y Prevención Contra la COVID 19, revalidados por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y del estado de emergencia nacional a causa del brote de la COVID-19, y aprobados por la Resolución Jefatural N° 000103-2021-JN/ONPE, que a continuación se especifican:

- OD04-GOECOR/IMO "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 en la ODPE y ORC", Versión 03;
- OD15-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID - 19 para los personeros durante el proceso electoral", Versión 03;
- OD17-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID - 19 para los observadores durante el proceso electoral", Versión 03;
- OD18-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID - 19 para los observadores durante el proceso electoral", Versión 03;
- OD19-GOECOR/JEL "Protocolo de seguridad y prevención contra el COVID - 19 para periodistas", Versión 03;

Artículo Cuarto.- Disponer que los documentos citados en los artículos precedentes son de cumplimiento obligatorio por todos los servidores y/o ciudadanos intervinientes en los procesos electorales convocados, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo Quinto.- Disponer que los documentos aprobados mediante la presente resolución jefatural tendrán vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Poder Ejecutivo;

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; asimismo, su publicación de manera conjunta con sus anexos en la Plataforma Única para la Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/onpe), en el Portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1991186-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de la empresa MHA
CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el
Registro de Intermediarios y Auxiliares
de Seguros, Empresas de Reaseguros
del Exterior y Actividades de Seguros
Transfronterizas**

RESOLUCIÓN SBS N° 02638-2021

Lima, 7 de setiembre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rafael Arturo Milla Herrera para que se autorice la inscripción de la empresa MHA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa MHA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro;

Y, De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales, a la empresa MHA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0918.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1989381-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento
de Aplicación de Sanciones Administrativas,
la modificación de la Ordenanza Municipal
N° 598/MDC y beneficio de descuentos para
multas administrativas**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 619 /MDC

Comas, 18 de agosto de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de agosto de 2021; los Informes N° 025-2021-JMT. SGPM-GPP/MDC y N° 033-2021-SGPM-GPP/MDC de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización; los Informes N° 082-2021-GFT/MDC y N° 373 -2021-SGCO-GFT/MDC de la Gerencia de Fiscalización y Transporte; Informe Múltiple N° 01-2021-SGSyECA-GFyT/MDC de la Subgerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa; Informe N° 183-2021-SGPUCHUE/

GGTDE-MDC de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; Informe N° 138-2021-SGGRD/GGTDE-MDC de la Subgerencia de Gestión de Riesgos Desastres; Informe N° 335 -2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 919-2021-GM-MDC de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 04-2021-CSCFT/MCD de la Comisión Ordinaria de Regidores de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transportes, el Dictamen N° 21-2021-CAJ/MCD de la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos; respecto al Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 598/MDC y Aprueba Beneficio de Descuentos para Multas Administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 74° señala que en materia tributaria pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, asimismo, en el segundo párrafo del artículo 40° de la norma citada, se señala que: "mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificados por las municipalidades provinciales de sus circunscripciones para su vigencia;

Que, el sub capítulo II de la capacidad sancionadora, artículo 46°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, respecto a la naturaleza de la actividad administrativa de fiscalización, el artículo 237 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como definición de la actividad administrativa de fiscalización que la actividad de fiscalización "constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos o con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, mediante informes de visto, emite opinión favorable a la Aprobación del Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 598/MDC y Aprueba Beneficio de Descuentos para Multas Administrativas, toda vez, que dicho proyecto resulta necesario adecuarlo a fin de brindar una correcta tutela a los interés públicos y tutelar los derechos de los administrados;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

Desastres, mediante informe de visto, concluye con opinión favorable para la implementación de las cuatro (4) categorías para determinar el valor de la multa contemplado en el proyecto de Ordenanza que propone un Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas;

Que, la Subgerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativo, mediante documento visto solicita a la Gerencia de Fiscalización y Transportes con carácter de urgente a su Despacho, emita la opinión técnica sobre la propuesta del proyecto de Nuevo Reglamento antes citado;

Que, la Subgerencia de Control y Operaciones, mediante documento visto, emite opinión técnica favorable sobre la propuesta proyecto de Nuevo Reglamento antes citado;

Que, la Gerencia de Fiscalización y Transportes, mediante documento visto, emite opinión favorable respecto al proyecto de ordenanza antes citado, la misma que resulta pertinente, a fin de viabilizar el procedimiento administrativo sancionador dentro del contexto de Emergencia Nacional;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante documento visto, gestionar a la brevedad posible la aprobación de la ordenanza referida, a fin de cumplir con los objetivos y metas de la gestión municipal, en beneficio de la comunidad vecinal del distrito de Comas, por ser de utilidad y de necesidad pública;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 598/MDC y Aprueba Beneficio de Descuentos para Multas Administrativas, y con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 598/MDC Y APRUEBA BENEFICIO DE DESCUENTOS PARA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- APROBAR el texto del nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.) de la Municipalidad de Comas, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa la adecuación del Cuadro Único de Sanciones e Infracciones (C.U.I.S.) de la Municipalidad de Distrital de Comas.

Artículo Tercero.- APROBAR los anexos I, II, III de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas; www.municomas.gob.pe.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

La capacidad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Comas se establece conforme a lo previsto en el Título III, Capítulo II, Sub Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de multas administrativas y de medidas correctivas, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Distrital de Comas se rigen por lo previsto el Título IV, Capítulo II y III de T.U.O. aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

Artículo III.- FINALIDAD

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar la fiscalización administrativa y el procedimiento sancionador, garantizando al administrado la correcta aplicación de sanciones y debido procedimiento, ante el incumplimiento de las normas administrativas de competencia municipal.

Artículo IV.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ordenanza N° 584-2020/MDC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas
4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.
5. T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
6. Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y sus Modificatorias.

Artículo V.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Son sujetos pasibles de fiscalización y sanción administrativa, las personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas e instituciones privadas dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Comas y en general todos aquéllos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantengan algún tipo de vinculación laboral, contractual o de dependencia.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación de Fiscalización y Control Administrativo se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Comas, en todo aspecto concerniente a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad de Comas, como órgano de Gobierno Local; sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos, sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, organismos regionales o municipales, y en general todos aquellos sujetos que se encuentren obligados a cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro del ámbito del Distrito de Comas en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normas legales vigentes, a fin de velar por la paz social y el orden público.

Las infracciones y sanciones tributarias y las referidas al transporte urbano de pasajeros en vehículos menores, se rigen por su propia normativa.

Artículo 2°.- OBJETO

El objeto del presente reglamento de aplicación de sanciones administrativas busca establecer un régimen de la actividad administrativa de fiscalización que comprenda un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el

cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos, así como del procedimiento sancionador por incumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en las normas municipales y otros dispositivos legales de carácter nacional. Mediante el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Comas, se establecen y tipifican las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del distrito, la gradualidad, la sanción y la medida correctiva que le corresponde.

Artículo 3°.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES APLICABLES

La aprobación de obligaciones y prohibiciones corresponde a la Municipalidad Distrital de Comas; dicha prerrogativa se ejerce en armonía a lo que prescribe la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, siendo además competente para establecer las medidas correctivas a ser impuestas a los infractores de las mismas.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

4.1 Sub Gerencia de Control y Operaciones: Es la autoridad instructora encargada de realizar la actividad fiscalizadora y de control sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, de disponer de ser el caso, la ejecución inmediata de medidas correctivas y de las fases de inicio e instrucción del procedimiento sancionador. Es el responsable de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

En caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.

4.1.1.- El Inspector Municipal: Es el personal adscrito a la Sub Gerencia de Control y Operaciones, que conduce la fase instructora del procedimiento sancionador que se encarga de investigar y constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal, que configuren una posible infracción, conforme a lo señalado en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en el presente reglamento, y se encarga de materializar las medidas correctivas cuando corresponda que tienen el carácter de provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora. Asimismo, se encarga de prevenir la comisión de las infracciones debiendo disuadir a los administrados evitar la comisión de los hechos generadores de infracción.

4.2. Sub Gerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa.- Es la autoridad resolutoria encargada de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, emite la Resolución de Sanción Administrativa y resuelve el recurso de reconsideración interpuesto en contra las resoluciones que emite; asimismo resuelve las solicitudes de prescripción, caducidad.

Además, es la encargada de gestionar y/o coordinar con el ejecutor coactivo administrativo fin de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en las instancias administrativas correspondientes respecto al procedimiento sancionador administrativo. Asimismo, coordina la ejecución las medidas correctivas, señaladas en la Resolución de Sanción Administrativa consentida o firme, conforme a lo establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus normas modificatorias.

4.3. Gerencia de Fiscalización y Transporte.- Es el órgano encargado de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos de apelación y declarar la nulidad de oficio, respecto a las decisiones adoptadas por la Sub Gerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa, sobre la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador, asimismo declara el estado de abandono de los bienes retenidos o retirados, cautelando los bienes retenidos y ordena su disposición final de conformidad a la normatividad vigente y está a cargo del registro municipal de infractores, el cual deberá ser actualizado cada 2 meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, los demás órganos o unidades orgánicas de línea existentes en la estructura orgánica de la Municipalidad se encuentran facultados de realizar la actividad administrativa de fiscalización en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Título IV del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Artículo 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO PÚBLICO Y OTRAS ENTIDADES

Todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Comas están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y control, bajo responsabilidad.

De ser necesario, la Sub Gerencia de Control y Operaciones y la Sub Gerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público y de otras entidades, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes, para las acciones de Control y Operaciones.

Artículo 6°.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar las personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas e instituciones privadas, es competencia de la Subgerencia de Control y Operaciones, en coordinación con la Subgerencia de Comunicaciones para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

Artículo 7°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

Si la Gerencia de Fiscalización y Transporte, a través de cualquiera de sus Sub Gerencias, detectase que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 8°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR PRESUNTOS ILÍCITOS

Cuando la Gerencia de Fiscalización y Transporte y sus Subgerencias, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, en agravio de la Municipalidad del Distrito de Comas, deberá comunicar al Procurador Público Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables del presunto ilícito penal, a fin de que éste haga de conocimiento a los órganos jurisdiccionales competentes y adopten las acciones del caso conforme a Ley.

Artículo 9°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y otras normas compatibles que resulten aplicables.

Artículo 10°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

10.1 Actuaciones previas: es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, bajo un enfoque de cumplimiento normativo.

10.2 Inspección: Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen la posible comisión de una infracción, conforme a las normas municipales y/o nacionales, en el marco a los lineamientos estipulados en el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y otras normas compatibles que resulten aplicables.

Asimismo, si en el ejercicio de sus funciones, otros órganos o unidades orgánicas de la municipalidad advierten la posible existencia de conductas infractoras, deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.

10.3 Infracción: Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su imposición.

10.4 Infractor: Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal.

10.5 Medida Provisional: Es una medida de carácter provisional que la administración puede aplicar antes de la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa, a fin de asegurar su eficacia, conforme a lo señalado en el artículo 256° del T.U.O. de la Ley N° 27444 y se deja constancia mediante acta.

10.6 Notificación Municipal de Infracción: Documento emitido por el Inspector Municipal de la Subgerencia de Control y Operaciones, en virtud de la constatación de la comisión de una infracción, documento que debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

10.7 Sanción: Consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se genera por la comisión de una infracción, a través de la imposición de una multa administrativa y/o medida correctiva.

10.8 Sancionado: Es toda persona, natural o jurídica, que, a consecuencia del incumplimiento de una norma de competencia municipal, está obligada a cumplir una sanción administrativa impuesta mediante la Resolución de Sanción Administrativa.

10.9 Multa Administrativa: es una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor sancionado a la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Sanción Administrativa correspondiente. El monto de esta se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción y/o del valor de la obra ejecutada, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma o disposición legal.

Las multas impuestas son de carácter personalísimo, por lo cual no se podrán transmitir a los herederos o legatarios, ceder o ser materia de subrogación por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

10.10 Medidas Correctivas: Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Sub Gerencia de Control y Operaciones la aplica en forma de una medida provisional durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador y la Sub Gerencia de Sanciones y Ejecución Coactiva Administrativa, la establece través de una Resolución de Sanción Administrativa.

10.11 Infractor Reincidente: Es toda persona, natural o jurídica, que comete de manera reiterada la misma conducta infractora dentro del espacio de tiempo de dos años.

10.12 Infractor Por Desacato: Es toda persona, natural o jurídica, que comete conducta infractora por



causal de incumplir mandato u orden aplicada mediante resolución y/o medida provisional determinada dentro de un procedimiento administrativo sancionador municipal.

10.13 Registro Municipal de Infracciones administrativas: Es la base de datos donde se registra a los administrados que hayan cometido una infracción administrativa durante los 2 últimos años, el cual deberá estar actualizado cada 2 meses.

TÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y DE CONTROL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 11°.- LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y DE CONTROL MUNICIPAL

Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y de tutela de los bienes jurídicos municipales, estableciendo las conductas que podrían estar constituyendo infracción administrativa.

En el ejercicio de la actividad fiscalizadora, la conduce la Sub Gerencia de Control y Operaciones y demás órganos competentes conforme lo prevé el artículo 4° del Título I del presente reglamento, están facultados a realizar todas las actuaciones establecidas en el artículo 240° del T.U.O. de la Ley N° 27444, asimismo cumplir con lo prescrito en el Artículo 241° del mismo cuerpo legal.

Artículo 12°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y/o de control municipal las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Comas, así como todos aquellos que por mandato de alguna disposición municipal deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

Los administrados sujetos a la fiscalización y/o al control municipal, cumplirán con los deberes previstos en el artículo 243° de la T.U.O. Ley N° 27444 y gozan de los derechos establecidos en el Artículo 242° del mismo cuerpo legal.

Artículo 13°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, durante la actividad administrativa de fiscalización, debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación del (los) fiscalizador (es).
4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del ciudadano de identificarse y suscribir el acta, según el caso.

Esta Acta de Fiscalización no es materia de impugnación, por cuanto no constituye el inicio de un procedimiento sancionador, no obstante; podrá constituir medio probatorio para la acreditación de la comisión de una infracción.

Artículo 14°.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

La actividad fiscalizadora concluirá conforme a lo establecido en el art. 245 del T.U.O. de la Ley N° 27444, respecto a la actividad que desarrolla el administrado y de ser el caso, con las recomendaciones de mejoras o correcciones necesarias para la mejora de la actividad desarrollada por el administrado.

Con la finalidad de promover la enmienda de conductas pasibles de ser tipificadas como infracción administrativa, el personal a cargo de la actividad administrativa de fiscalización expedirá una copia del Acta de Fiscalización al administrado, en la cual se señale las observaciones y/o recomendaciones con la finalidad de evitar posibles sanciones.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase como Infracción Administrativa: Toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales vigentes que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) y sus modificaciones.

Artículo 16°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo derivada de la constatación de la comisión de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales administrativas.

La sanción que prevé este reglamento comprende la multa administrativa y, de ser el caso, su correspondiente medida correctiva, y se formaliza a través de la resolución de sanción administrativa (R.S.A.).

Artículo 17°.- MULTA ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio, de ejecución inmediata y su incumplimiento determina la imposición de una multa administrativa y de medidas correctivas que fueren necesarias o del caso. Las referidas obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del artículo 248° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

17.1.- MULTA ADMINISTRATIVA

Es la sanción pecuniaria, impuesta por la autoridad resolutive, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción o en su defecto, el último día del mes en que esta fue detectada y el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

La multa administrativa se aplicará teniendo en consideración, la gravedad de la falta o infracción incurrida y la categoría establecida. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- a) En el caso de infracciones administrativas pasibles de multas que tengan como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente en los casos

en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente, la cuantía de la sanción a ser impuesta no podrá exceder:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones de Ley u Ordenanza.

La Autoridad Municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital De Comas, excepto la aplicación del doble de la Multa por reincidencia en la misma infracción. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

17.2.- MEDIDAS CORRECTIVAS:

Son aquellas medidas complementarias a la multa administrativa impuesta, que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Sub Gerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa, la establece través de una Resolución de Sanción Administrativa. Asimismo, estas medidas son aplicables por la Sub Gerencia de Control y Operaciones en forma de medida provisional hasta la emisión de la resolución de sanción administrativa, en la cual determinara su extinción o permanencia.

a. Decomiso.- Se entiende como la acción de desposesión de aquellos artículos de consumo humano y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud; y de todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su disposición este prohibida.

A efectos de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizará el acto de reconocimiento a cargo del inspector municipal, siendo obligación del mismo levantar el acta correspondiente de conformidad a lo que establece el artículo 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades. La ejecución de esta medida correctiva también se efectuará de manera inmediata en caso de comercio no autorizado en la vía pública, ocupación de la vía pública, y en aquellos supuestos previstos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Los actos de decomiso se realizarán por los inspectores municipales, quienes elaborarán el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejara constancia detallada de los mismos, su cantidad, y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso, en la cual deberá constar el nombre de la persona natural o jurídica intervenida, así como la firma del propietario, de los bienes que se decomisa o de quien lo tuviera en posesión.

De negarse alguno de los referidos a suscribir el acta de decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento, con la firma de dos ciudadanos presentes, debiendo entregarse una copia del acta de decomiso al intervenido o sus representantes.

Las especies que se encuentren en estado de descomposición y los productos de circulación o consumos prohibidos, por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidas o eliminadas de manera inmediata, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Control y Operaciones, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copia necesarias, en la que dejara constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre del presunto propietario de dichos bienes, o su negativa a su identificación.

Las copias de las actas que se levanten, tanto de decomiso como de destrucción, serán entregadas a los representantes de las instituciones u organismos que hayan participado en el acto de decomiso y/o destrucción, quedando el original de dichas actas en custodia de la Sub Gerencia de Control y Operaciones, adjuntándose además un ejemplar de las citadas actas a los actuados del procedimiento sancionador de ser el caso.

b. Inmovilización.- Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el inspector municipal ordenará su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso este lo requiera; debiendo elaborar el acta de inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma de dos (02) personas.

Copias del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que hayan participado en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de dichas actas en custodia de la Subgerencia de Control y Operaciones, adjuntándose además un ejemplar de las citadas actas a los actuados del procedimiento sancionador de ser el caso.

c. Retención de productos y/o mobiliarios.- Es la privación de todos aquellos bienes perecibles, productos y/o materiales que por su naturaleza no sean pasibles de decomiso, los cuales podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca, en el plazo correspondiente.

Los bienes o materiales que hayan sido retenidos, entre los cuales están los vehículos en estado de abandono en la vía pública, permanecerán en el depósito municipal o el autorizado por la Municipalidad, por un plazo que no excederá de 20 días hábiles, al vencimiento del cual, la Municipalidad a través de la Gerencia de Fiscalización y Transporte podrá disponer de ellos, cuando estén declarados en estado de abandono, pudiendo ser destruidos o donados a instituciones que presten apoyo social, ser utilizados para resolver una necesidad municipal o social o eliminarlos conforme a Ley.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida correctiva la retención, podrán solicitar su devolución dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, previa cancelación de la multa correspondiente y los gastos que originó la ejecución de la retención y el derecho de depósito, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el Artículo 47° del presente reglamento.

La ejecución de esta sanción se efectuará también de manera inmediata en caso de comercio no autorizado en la vía pública, ocupación de la vía pública, el uso de las vías peatonales y vehiculares como cocheras o estacionamientos permanentes y en aquellas previstas en el cuadro único de infracciones y sanciones.

Aquellos propietarios de bienes perecibles retenidos podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo

pago de la multa y los derechos que correspondan, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, transcurrido el cual la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueren permitidos, conforme a ley; en este caso el infractor también podrá acogerse al beneficio señalado en el Artículo 47° del presente reglamento.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el responsable de la etapa instructiva procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Las copias del acta o actas que se levanten, serán entregadas a los representantes de las instituciones u organismos que hayan participado, así como al infractor, quedando el original de dichas actas en custodia de la Sub Gerencia de Control y Operaciones, adjuntándose además una ejemplar de la citada acta a los actuados del correspondiente procedimiento sancionador, de ser el caso.

La ejecución de esta medida correctiva se efectuará también de manera inmediata en caso de comercio no autorizado en la vía pública, ocupación de la vía pública y en aquellos supuestos previstos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

d. Retiro de elementos antirreglamentario o sin autorización.- Consiste en la remoción, desembalaje o retiro de aquellos objetos, bienes, instalaciones, maquinarias, materiales y/o instrumentos de construcción, desmonte, así como anuncios de toda índole que hayan sido instalados y/o depositados, sin observar las disposiciones emanadas por la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos citados en el precedente, previa elaboración del acta correspondiente, deberán ser retirados, retenidos y trasladados por el inspector municipal al depósito municipal, o lugar autorizado por la municipalidad, en donde permanecerán por un plazo máximo de 20 días hábiles, al vencimiento del cual la municipalidad a través de la Sub Gerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa previo informe de la Sub Gerencia de Control y Operaciones, declara el estado de abandono y la Gerencia de Fiscalización y Transportes dispondrá el destino, podrá disponer de ellos, entregándolos a instituciones que presten apoyo social, o utilizarlo para resolver alguna necesidad municipal o social, o eliminarlos conforme a ley.

En el acta correspondiente, se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignándose el nombre y firma del presunto infractor, en caso de negarse este a suscribir y/o recepcionar tal acta se consignará en la misma dicha negación.

Las copias del acta o actas que se levanten, serán entregadas a los representantes de las instituciones u organismos que hayan participado, así como al infractor, quedando el original de dichas actas en custodia de la Sub Gerencia de Control y Operaciones Municipal, adjuntándose además una ejemplar de la citada acta a los actuados del correspondiente procedimiento sancionador, de ser el caso.

En este caso el infractor también podrá acogerse al beneficio señalado en el Artículo 47° del presente reglamento.

e. Clausura.- Es el cierre temporal o definitivo de edificios o establecimiento (industrial, comercial o de servicio) cuando su funcionamiento este prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o pública, la seguridad pública, o infrinjan normas reglamentarias o de seguridad y de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La clausura puede ser:

e.1.- Clausura Temporal: se dará cuando la infracción incurrida sea subsanable, y se da por el plazo que

concluirá en el momento que el infractor haya cumplido con subsanar la incurrida y efectuar el pago de la multa correspondiente, salvo en los casos que por ley se haya establecido plazo determinado, plazo que no exime del pago de la respectiva multa.

e.2.- Clausura Definitiva: se aplicará la clausura definitiva ante el desacato, reincidencia, gravedad de la infracción y también en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7 del art. 248 del T.U.O. de la Ley Procedimiento Administrativo General.

Se considera grave una infracción cuando:

- Atente contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación ambiental.
- Cuando atente contra las normas de urbanismos, ocupación de las vías públicas, zonificación.
- Así lo determinen las normas legales correspondientes.

En caso de resistencia al mandato municipal y como medida excepcional, a través del órgano de Ejecutoria Coactiva, se efectuará la ejecución forzosa de la sanción, con el cierre y/o tapiado de puertas, portones, ventanas y similares, con ladrillo, bloque de cemento, o soldadura y otros de similar naturaleza, como medio para ejecutar la clausura de establecimientos o inmuebles.

El inspector municipal, conforme al presente reglamento y al Cuadro Único De Infracciones y Sanciones, ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente. Una copia del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o establecimiento o a la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquello, quedando el original en custodia de la Sub Gerencia de Control y Operaciones Municipal, y se adjuntará una copia al procedimiento sancionador correspondiente, de ser el caso.

Igualmente, de darse el caso de desobediencia o resistencia al mandato municipal, la Gerencia de Fiscalización y transportes y sus subgerencias, remitirá el informe correspondiente y la copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que formule la denuncia que corresponda.

El levantamiento de medidas complementarias de clausura, para los casos donde la conducta infractora sea muy grave se deberá demostrar y suscribir el acta de compromiso, señalando que no realizara la actividad comercial ilegal sobre la cual existe sanción; y se procederá al retiro de bloque, cerraje u otra forma impuesta. Así mismo se comprometerá a gestionar el retiro del bloque el cual va por cuenta propia del administrado quien será el responsable de trasladarlo al depósito municipal.

En lo que concierne al levantamiento de medidas complementarias definitivas de clausura, tomando en cuenta que la clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o la cancelación de la autorización respectiva y conforme a la ordenanza que regula la licencia de funcionamiento; el propietario deberá comprometerse en el acta de compromiso a cumplir con los dispositivos normativos locales.

f. Suspensión de autorización o licencia Municipal:

Consiste en la privación temporal de los efectos legales de algún tipo título habilitante sea de autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales de competencia de municipal. Esta medida tiene como efecto directo la suspensión de los efectos de dichas autorizaciones, hasta que se pronuncie el órgano municipal que emitió dicho título:

- a) La suspensión de realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo; o,
- b) La suspensión del funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole,
- c) La suspensión de la realización de actos de demolición, construcción y/o edificación.

d) La suspensión de la realización de actividad que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.

Aplicada la medida correctiva en mención, se deberá comunicar al área usuaria o la cual emitió el título habilitante y/o autorización municipal a fin que inicie procedimiento en merito a su competencia.

g. Paralización temporal o definitiva de la obra.- Consiste en la suspensión de las labores en una obra de edificación y/o demolición, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad públicas, y/o por encargo de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Habilitaciones Urbanas y Edificaciones o quien haga sus veces.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuya copia será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando el original en custodia de la Sub Gerencia de Control y Operaciones Municipal, debiéndose acompañar una (01) copia de dicha Acta al procedimiento sancionador que se hubiese generado.

La paralización puede ser temporal o definitiva según el siguiente detalle:

g.1 Paralización Temporal.- Es aquella suspensión temporal de las labores de una obra de edificación y/o demolición. Dicha medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. Esta medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.

g.2 Paralización Definitiva.- Es aquella suspensión definitiva de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando tenga observaciones no regularizables y/o resulta ser antirreglamentaria; no cumpla con las normas sobre urbanismo o zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones.

En el caso de darse el caso de desobediencia o resistencia al mandato municipal, se podrá disponer el retiro o retención de los materiales de construcción y otros, conforme a lo prescrito en el presente reglamento; la Sub Gerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa, y/o Sub Gerencia de Control y Operaciones remite el informe correspondiente y la copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que formule la denuncia que corresponda.

h. Ejecución, Restitución y/o adecuación.- Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar, restituir y/o adecuar las cosas a su estado anterior o al estado con el que se considere subsanada la infracción, teniéndose en cuenta las características del bien afectado o dañado.

El plazo de reparación y adecuación para subsanar materialmente la infracción incurrida no podrá exceder el máximo de 30 días calendario; concluido el plazo otorgado y la infracción no sea reparada por el infractor, la municipalidad podrá efectuar tal reparación y trasladar los gastos, que se ocasionen al respecto, al infractor, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

Respecto de las medidas correctivas establecidas en los códigos de infracción del Cuadro único de Infracciones y Sanciones, que guarden relación con la reparación de los daños ocasionados por filtraciones, así como daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas

correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor; no siendo factible ningún tipo de intervención por parte de la Municipalidad de Comas en la ejecución de tal medida correctiva. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva dictada, el administrado afectado deberá hacer valer en la vía jurisdiccional respectiva,

i. Cancelación o suspensión.- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos y o eventos públicos deportivos o no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización y/ o licencia municipal respectiva, o estando autorizados, no cumplen con la medida de seguridad de Defensa Civil.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuya copia será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando el original en custodia de la Sub Gerencia de Control y Operaciones y una (01) copia al procedimiento sancionador que se generase.

j. Desmontaje y/o desmantelamiento.- El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar que no le corresponde. El desmantelamiento constituye la acción de desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobrepuesta en área privada o pública. En caso que se encontrará en área pública el elemento o la construcción, y ésta se encontrará anclada, se procederá a su remoción y posterior desmantelamiento.

Habiendo requerido coactivamente el cumplimiento de la medida de desmontaje y/o desmantelamiento, y de no haberse efectuado por parte del administrado, en casos de propiedad privada, el Ejecutor Coactivo podrá solicitar la respectiva autorización judicial para proceder con tal medida correctiva. En el caso de desmontaje y/o desmantelamiento de instalaciones efectuadas en vía pública, podrán ser llevadas a cabo sin autorización judicial, conforme a lo señalado en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

k. Internamiento o retiro de vehículo.- Consiste en el internamiento, de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares que se encuentren estacionados en áreas de dominio público tales como vía pública, jardines de aislamiento, áreas verdes, parques, veredas, o semejantes del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes, en el Depósito Municipal o espacios que determine la autoridad municipal.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuya copia será entregado al propietario del bien, o al conductor del vehículo, quedando el original en custodia de la Sub Gerencia de Control y Operaciones Municipal, debiéndose acompañar una (01) copia al procedimiento sancionador que se generase.

Asimismo, la presente medida se aplicará para los vehículos motorizados o no motorizados que se encuentran arrojando residuos sólidos a la vía pública o trasladando residuos sólidos sin autorización correspondiente.

l. Demolición.- Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas y/o administrativas municipales. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de demolición de obra, la cual será entregada una copia al infractor, en caso el infractor se negará a firmar el acta, se dejará constancia de ellos con la firma de dos ciudadanos

presentes, quedando el original del acta en custodia de la Subgerencia de Control y Operaciones, debiéndose acompañar una (01) copia del mismo al procedimiento sancionador que se hubiera generado.

Habiendo requerido el ejecutor coactivo el cumplimiento de la medida de demolición, y de no haberse efectuado por parte del administrado, el mismo podrá solicitar la respectiva autorización judicial para proceder con la demolición en propiedad privada.

En el caso de demoliciones efectuadas en vía pública, podrán ser llevadas a cabo sin autorización judicial, conforme a lo señalado en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 18°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LA MULTAS

Luego del análisis realizado respecto a las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, en base a los criterios definidos por el artículo 248 del T.U.O. de la Ley N° 27444, serán establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, determinando la graduación de Muy Grave, Grave o Leve, teniendo los siguientes conceptos de gradualidad:

Muy Grave: Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la salud, la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, cuando esta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización. Asimismo, cuando se infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de las personas, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.

Grave: Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.

Leve: Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 19°.- Asimismo, de acuerdo al principio de razonabilidad y proporcionalidad se contemplará cuatro categorías que determinan la proporción del valor de la multa, la cual se establecerá en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, de la siguiente manera:

CATEGORÍA I: terrenos sin construir, viviendas, establecimiento de un área de 1m² a 10m² y/o aforo de 1 a 10 personas.

CATEGORÍA II: Establecimiento de un área de 11m² a 50m² y/o aforo de 11 a 50 personas.

CATEGORÍA III: Establecimiento de un área de 51m² a 200m² y/o aforo de 51 a 100 personas.

CATEGORÍA IV: Establecimiento de un área de 201m² a mas y/o aforo de 101 a más personas.

Asimismo, de considerar que la conducta infractora se encuentre dentro de dos (2) categorías, se considerará los hechos constatados al momento de cursada la Notificación Municipal de Infracción y a criterio del inspector municipal tomando en cuenta los principios del procedimiento administrativo sancionador.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20°.- EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

El Procedimiento Sancionador Municipal comprende dos fases:

1.) Fase Instructora, a cargo de la Sub Gerencia de Control y Operaciones, el cual se constituye como la

Autoridad Instructora, y los órganos de línea que hayan sido facultados mediante la respectiva Ordenanza.

2.) Fase Resolutiva a cargo de la Sub Gerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa, la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva.

LA FASE INSTRUCTORA

Artículo 21°.- LA FASE INSTRUCTORA

Es la primera fase del procedimiento sancionador municipal que se inicia de oficio por la Autoridad Instructora, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

Artículo 22°.- AUTORIDAD QUE CONDUCE LA FASE INSTRUCTORA

La autoridad que conduce la Fase Instructora del Procedimiento Sancionador Municipal, es la Subgerencia de Control y Operaciones u otro órgano o unidad orgánica aprobado mediante Ordenanza Municipal en el que se especifica su ámbito de aplicación fiscalizadora, a través de sus inspectores municipales, en el desarrollo de sus labores de Control y fiscalización municipal.

Artículo 23°.- SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA FASE INSTRUCTORA

1. Autoridad Instructora: Es la Subgerencia de Control y Operaciones u otro órgano o unidad orgánica aprobado mediante Ordenanza Municipal en el que se especifica su ámbito de aplicación fiscalizadora, el responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas en concordancia con los artículos 2° y 4° del presente reglamento.

2. Administrado: es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurren en infracción administrativa, derivado del incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal.

Artículo 24°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

La autoridad instructora, a través de sus inspectores municipales, realizan las siguientes actividades municipales:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69 y 70 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.

6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.

7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 25°.- USO ESPECIAL DE DRONES U OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS AFINES EN LA FASE INSTRUCTORA

La autoridad instructora, a través de sus inspectores municipales, está facultado, de ser necesario y según el caso lo amerite, para el uso de drones u otros equipos tecnológicos afines que contribuyan al desarrollo de las actividades de fiscalización y/o control municipal.

Asimismo, las tomas fotográficas o grabaciones tomadas por los drones, previamente documentadas, tendrán la calidad de medios de prueba a fin de abonar en la imputación de una conducta infractora.

Artículo 26°.- FACULTAD ESPECIAL DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23° del presente reglamento, el órgano instructor, a través de sus inspectores municipales, podrán disponer y/o ejecutar medidas provisionales, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que sean necesarias, siempre que esté en peligro la salud y el ambiente, o la moral y el orden público, o la seguridad pública, o el urbanismo y zonificación.

Artículo 27°.- DEBERES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

La autoridad instructora, a través de sus inspectores municipales, tiene los siguientes deberes:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.

3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.

4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

7. Bajo responsabilidad deberá comunicar a la Subgerencia de Promoción Empresarial la resistencia o impedimento de la inspección municipal, la conducta infractora por reincidencia, la conducta infractora por desacato, la conducta infractora por continuidad de infracciones y las demás infracciones que configuren lo señalado en el Art. 48°, Capítulo I, Título III, de la Ordenanza N° 394, Ordenanza que Adecua y Regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento y procedimiento vinculados en el distrito de Comas, acorde a la ley 28976.

Artículo 28°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

El procedimiento sancionador se inicia con la formulación de la Notificación Municipal de Infracción impuesta por el órgano instructor a través de su Inspector Municipal, al administrado, apoderado o representante legal, luego de haberse constatado y/o determinado la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 29°.- DENUNCIA

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Control y Operaciones la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Artículo 116° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Una vez recibida la denuncia, la Sub Gerencia de Control y Operaciones realizará las inspecciones pertinentes, con la finalidad de detectar y constatar la infracción materia de la denuncia u otra que no haya sido advertida.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones municipales, la autoridad competente la desestimará, comunicando al denunciante de dicha disposición.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en los Artículos 7° y 8° del presente Reglamento.

La denuncia e intervención de la Fiscalía y/o de la Policía Nacional del Perú tiene carácter de infracción constatada, cuando el Acta Fiscal o el parte policial cumplan con las normas de procedimientos probatorios en cada parte de la ocurrencia, actas de constatación o verificación.

Artículo 30°.- NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN

La Notificación Municipal de Infracción es impuesta por el Inspector Municipal, al constatar y/o determinar la conducta infractora incurrida por el administrado. Ante ello, el Inspector procede a señalar que el desarrollo de la conducta supone una infracción, orientándolo con el fin de cesar en ella. Si se detectara varias infracciones, se impondrá una notificación municipal de infracción por cada una de ellas.

Se procederá a levantar una Notificación Municipal de Infracción en la que se detalle los hechos constatados y/o informados a través de un documento interno remitido por cualquier Gerencia o Subgerencia que ponga en conocimiento la realización de una conducta que conlleva la comisión de una infracción; así como el código de infracción, y de ser necesarias las normas contravenidas; la medida adoptada a fin de cesar con la conducta infractora y de reponer la situación al estado anterior.

Dicha notificación además señalará el plazo concedido para efectuar el descargo y para dar inicio y cumplimiento de la regularización de dicha medida, de ser el caso.

Siendo las notificaciones de infracción actos que no ponen fin al procedimiento administrativo sancionador, no son impugnables, conforme lo dispone el artículo 217 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Artículo 31°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN

Los requisitos que deberá contener la Notificación Municipal de Infracción son los siguientes:

1. Fecha y hora en que se detecta la infracción.

2. Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica; Número de DNI o Carnet de Extranjería, en caso de ser nacionalidad extranjera, o número de RUC en caso de ser persona jurídica.

3. Domicilio del presunto infractor y/o el lugar donde se cometió la infracción.

4. Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como el número de Ordenanza u otra norma legal que la sustente.

5. El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

6. Plazo para realizar el descargo de la Notificación Municipal de Infracción.

7. El posible monto de la multa y la medida correctiva correspondiente.

8. Nombre, apellidos y firma del Inspector Municipal que emite la Notificación Municipal de Infracción.

9. Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación Municipal de Infracción, en caso de negativa a firmar se procederá conforme numeral 21.3 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444 respecto al régimen de notificación.

La omisión o consignación errónea de algunos de los datos antes enumerados podrán ser subsanadas o rectificadas mediante Resolución correspondiente, siempre que no altere lo sustancial del contenido de la Notificación Municipal de Infracción ni el sentido de su decisión.

Artículo 32°.- MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales son de ejecución inmediata y tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la sanción a imponerse mediante la resolución de sanción administrativa. Estas medidas podrán ser impuestas y/o levantadas conforme a lo regulado por el artículo 256° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Pueden adoptarse como medidas provisionales, las medidas correctivas contenidas en el artículo 17° del presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de Comas, en concordancia con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. No obstante, no se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados, como la demolición u otros.

Dichas medidas podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo que permita alcanzar su finalidad, la misma que es ejecutada por el inspector municipal interviniente.

Las medidas provisionales se extinguen mediante: resolución o por la caducidad del procedimiento sancionador

Se procederá al levantamiento o extinción de las medidas complementarias de clausura u otra medida provisional, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones y/o presupuestos establecidos en la norma infringida y teniendo en cuenta que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción y que no afecte al interés público o de terceros.

Artículo 33°.- SANEAMIENTO DE NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS

32.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

32.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que él tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

Artículo 34°.- DESCARGO DEL ADMINISTRADO

El administrado podrá formular su descargo por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le cursa la Notificación Municipal de Infracción. En caso que el sujeto imputado (administrado) cancele la multa, se entenderá como el reconocimiento de la conducta infractora notificada por lo que, le será aplicable el

atenuante establecido en el literal a) del numeral 2 del art. 257° del T.U.O. de la ley 27444.

Artículo 35°.- ACTUACIONES DE OFICIO

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora realizará las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), y formulara la emisión del Informe Final de Instrucción correspondiente.

Artículo 36°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de Infracción.

Una vez notificado al administrado el Informe Final de Instrucción (IFI) será remitido a la Autoridad Resolutiva, quien es la responsable de la decisión final para la imposición o no de la Sanción Administrativa.

Las conductas tipificadas como infracciones y sanciones municipales administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Comas.

FASE RESOLUTIVA

Artículo 37°.- FASE RESOLUTIVA

Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas correctivas.

Artículo 38°.- INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA

Esta fase se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción debidamente notificado. En esta fase, la Autoridad Resolutiva podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 39°.- RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción la Autoridad Resolutiva podrá decidir la aplicación de la sanción administrativa y disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador municipal.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado por el órgano instructor, para que éste formule sus descargos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción del citado informe. En caso que el sujeto imputado (administrado) cancele la multa, se entenderá como el reconocimiento de la conducta infractora notificada por lo que, le será aplicable el atenuante establecido en el literal a) del numeral 2 del art. 257° del T.U.O. de la ley 27444.

Artículo 40°.- CONCLUSIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Resolutiva procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del Procedimiento Sancionador Municipal.

La Resolución de Sanción Municipal podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos descritos en el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Artículo 41°.- MEDIDAS CAUTELARES.

Cuando por la naturaleza de la infracción no se pueda esperar la culminación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa instructora; o no se pueda esperar hasta el momento de contar con una resolución ejecutiva, hasta de agotada la instancia administrativa, el órgano instructor, mediante resolución de media cautelar, podrá disponer la aplicación inmediata de las medidas complementarias o de cualquier otra medida que considere, a fin de asegurar la eficacia de la resolución a

emitir en la vía principal y evitar daños irreparables a la salud, la higiene, la salud pública, así como en los casos que se vulneren normas sobre urbanismo y zonificación.

Este tipo de resoluciones gozarán del privilegio de ejecución inmediata y los recursos impugnatorios interpuestos contra aquellas no tendrán efecto suspensivo.

CAPÍTULO III

IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y COBRO DE LA MULTA

Artículo 42°.- IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES Y COBRO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Resolutiva impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y la medida correctiva que corresponda, notificándose al infractor. La medida correctiva será ejecutada por la Subgerencia de Control y Operaciones.

La interposición de un recurso impugnativo, no suspenderá la ejecución de la medida correctiva, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el artículo 226° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el artículo 13° del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

La ejecución de la multa administrativa, se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados. La subsanación o la adecuación de la conducta infractora no eximen al infractor del pago de la multa administrativa y la ejecución de las medidas correctivas impuestas cuando corresponda.

Artículo 43°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas correctivas que correspondan.

La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. Lugar y fecha de la emisión
2. El nombre y apellidos del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería), en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número del registro único de contribuyente (RUC).
3. El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea el caso.
4. Descripción abreviada de los hechos que configuran la conducta infractora a sancionarse.
5. Lugar en el que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección o constatación.
6. La indicación de las disposiciones municipales transgredidas.
7. El código y el concepto de la infracción incurrida conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de Comas.
8. El monto de la multa administrativa y el tipo de medida(s) correctiva(s) que corresponda(n) aplicables al caso concreto.
9. Nombre y apellidos y firma de quien suscribe la resolución.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.

Artículo 44°.- RÉGIMEN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

La Notificación Municipal de Infracción, de las Actas, del Informe Final, la Resolución de Sanción Administrativa; así como de las demás resoluciones que atienden los recursos de reconsideración y apelación, se encuentran sujetas bajo el régimen de notificación personal en concordancia con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444.

Las Resoluciones de Sanción Administrativa se notificarán en el domicilio señalado en el descargo

correspondiente, de no ser posible, se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real o fiscal, o con el que cuente en la administración.

Artículo 45°.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en el presente reglamento y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo III del T.U.O. de Ley N° 27444, en lo que corresponda.

Artículo 46°.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir, que la conducta infractora, pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.

Para que se sancione por infracciones en las que se incurra en forma continua, debe haber transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción.

En este caso, se dispondrá inmediatamente la aplicación de la sanción equivalente al doble de la multa anteriormente impuesta y las medidas correctivas que correspondan con el objeto de que la conducta infractora cese.

Artículo 47°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas.

En la determinación de la sanción, se deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad o interés público, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

Artículo 48°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

La cobranza de la multa administrativa corresponde a la Sub Gerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa y la ejecución de las medidas correctivas corresponde a la Sub Gerencia de Control y Operaciones, en primera instancia.

En caso de los actos de ejecución forzosa de la resolución de sanción administrativa, se efectuarán a través del Ejecutor Coactivo, de conformidad a la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su reglamento y sus modificatorias.

Artículo 49°.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA CON INCENTIVOS

El infractor que realice el pago de la multa impuesta dentro del plazo de (5) días hábiles partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Sanción Administrativa sólo cancelará el 50% de su monto. Si ha presentado recurso impugnativo tiene que presentar una carta de desistimiento para que tenga derecho a dicho beneficio.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no lo exime del cumplimiento de las medidas correctivas, en tanto no demuestre que ha adecuado su conducta infractora a las disposiciones administrativas municipales.

Asimismo, el pago de la multa administrativa prescrita no da derecho a solicitar la devolución y/o compensación de lo pagado.

El Presente beneficio solo se aplica al administrado que no tenga la calidad de reincidente de una conducta infractora, que no haya cometido desacato o incumplimiento al mandato administrativo municipal o que, durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se le haya otorgado el atenuante establecido en el literal a) del numeral 2 del art. 257° del T.U.O. vigente.

Artículo 50°.- FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

En el caso de que el infractor o sancionado opte por el pago de la multa administrativa en forma fraccionada, siempre y cuando la cobranza de la misma no se encuentre en la vía coactiva, deberá de suscribir el convenio correspondiente ante la Sub Gerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa, órgano competente para la aprobación del convenio, debiendo de abonar la multa en el plazo no mayor de 10 meses incluida la cuota inicial, la cual no será menor al 20% de la multa impuesta. En el presente caso se tendrá por desistido, al fraccionaste, de los recursos impugnativos que este haya interpuesto, y no será sujeto de los beneficios que se otorgan en el artículo anterior. Asimismo, en caso de incumplimiento del pago de una cuota mensual, la Municipalidad de manera unilateral podrá resolver el fraccionamiento, pasando los aportes depositados del fraccionamiento a favor de la municipalidad por los perjuicios causados y quedando la multa de manera íntegro como antes del fraccionamiento.

Artículo 51°.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

El pago de una multa, total o fraccionada, no exime al infractor o sancionado de la obligación de subsanar la infracción incurrida o de reponer la situación alterada por la misma, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

Artículo 52°.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA

Vencido el plazo establecido por esta ordenanza, para el pago de la multa impuesta, la Sub Gerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa, remitirá el acto administrativo exigible a la Ejecutoria Coactiva de la municipalidad para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a ley.

TITULO IV**MEDIOS IMPUGNATORIOS****Artículo 53°.- ACTOS IMPUGNABLES**

Para efectos del presente Procedimiento Sancionador Municipal, la Resolución de Sanción Administrativa, emitida por la Autoridad Resolutiva, es el acto administrativo que podrá ser impugnado a través de los recursos administrativos previstos en el presente título.

Los recursos administrativos de reconsideración y apelación se presentarán cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 124° y 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Artículo 54°.- PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

El término del plazo para la interposición de los recursos del párrafo precedente, es de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de sanción administrativa recurrida y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Artículo 55°.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La interposición de recursos administrativos, suspende la ejecución de la cobranza de la multa, ello no implica la suspensión de ejecución de las medidas correctivas que hace referencia el artículo 17° del presente reglamento.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción Administrativa, de la Sub Gerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa, en el término de quince (15) días hábiles de haber quedado firme, remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto que se ejecuten las obligaciones impuestas, multa y/o medida correctiva.

Artículo 56°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Se tramitará por ante la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad y se derivará a la Sub Gerencia Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa, la cual deberá resolver dicho recurso.

Artículo 57°.- RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, la Gerencia de Fiscalización y Transporte, para que esta lo resuelva en última instancia administrativa.

TITULO V**EJECUCIÓN DE SANCIONES, EXTINCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD****Artículo 58°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES**

La interposición de recursos impugnativos no suspende la ejecución de las medidas correctivas a que hace referencia el numeral 2 del Artículo 17° del presente reglamento, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444, y el Artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificado por la Ley N° 28165; respecto a la multa, su cobranza se suspende en tanto se resuelva el recurso impugnativo que se haya interpuesto.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción y habiendo ésta quedado firme, la Sub Gerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa, proseguirá con la cobranza de la Multa administrativa, y si esta última no es pagada dentro de los treinta (30) días de notificada, se derivará a la Ejecutoria Coactiva para su cobranza coactiva conforme a Ley.

Emitida y notificada debidamente la Resolución de Sanción Administrativa se procederá a efectivizar la medida correctiva impuesta. En caso de resistencia del obligado al cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Sanción Administrativa se derivará a la Ejecutoria Coactiva Administrativa para su ejecución forzosa conforme a Ley, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal de los actuados, a fin de que formule la denuncia que corresponda.

Artículo 59°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

a multa y/o medida correctiva se extinguen por:

- a) Pago, en caso de sanción de multa.
- b) Ejecución, en caso de medidas correctivas.
- c) Fallecimiento del infractor.
- d) Compensación y/o condonación de acuerdo a ley.
- e) Prescripción.
- f) Por subsanación y/o regularización de la infracción incurrida, en caso de medidas correctivas.
- g) Por Ordenanza.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 60°.- PRESCRIPCIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.

El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador municipal, mediante la imposición de la Notificación Municipal de Infracción al administrado. Reanudándose

inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento sancionador municipal se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento sancionador cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Artículo 61°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa, prescriben en el plazo de (2) años de adquirida firmeza si la autoridad competente no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos. El cómputo del plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial. El plazo para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas administrativas, por la renuencia del infractor, prescribe al término de los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Que la Resolución de Sanción Administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa haya quedado firme.

b. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la resolución de sanción municipal haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

Artículo 62°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

El plazo para resolver el procedimiento sancionador municipal iniciado de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se realizó la Notificación Municipal de Infracción. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses,

siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador municipal lo dispuesto por el artículo 259 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 515-2017/MDC, en cuanto les sea aplicable.

Artículo Segundo.- La Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, encargada de la Vigilancia Sanitaria, realizará la Actividad Administrativa de Fiscalización solicitando así el inicio del Procedimiento Sancionador, respecto de las infracciones administrativas cometidas por personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y el comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito.

Artículo Tercero.- Suspéndase la aplicación del Art. 19° del presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.) hasta la aprobación de un nuevo Cuadro Único de Sanciones e Infracciones (C.U.I.S.) totalmente adecuado. Ergo dicho artículo solo se aplicará de manera excepcionalmente a la modificación del Anexo III de la Ordenanza N° 598/MDC.

Artículo Cuarto.- Modifíquese el Anexo III de la Ordenanza N° 598/MDC, que establece medidas de Vigilancia, Prevención, Control y Protección para Evitar la Propagación del COVID-19, en el Marco de la Reactivación Económica en el distrito de Comas, la cual quedará de la siguiente forma;

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)				MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
		I	II	III	IV		
02-1401	Por permitir el ingreso de personas a los establecimientos, locales comerciales, locales industriales, oficinas, mercados, módulos, puestos, stands, y afines sin contar con la mascarilla o cubre bocas, para evitar la propagación del COVID 19, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.	50% U.I.T.	100% U.I.T.	250% U.I.T.	350% U.I.T.	Clausura temporal/ definitiva	G
02-1402	Por permitir el ingreso de personas a los establecimientos, locales comerciales, locales industriales, módulos, puestos, stand, oficinas y afines sin previo control de temperatura corporal diaria, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.	25% U.I.T	50% U.I.T	200% U.I.T.	300% U.I.T.	Clausura Temporal	G
02-1403	Por no utilizar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente para productos que se venden a granel para prevenir el virus COVID-19 y otros que originen vertidos y desperdicios contaminantes similares.	50% U.I.T	100% U.I.T.	250% U.I.T.	350% U.I.T.	Clausura Temporal/definitiva	MG



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)				MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUA- LIDAD
		I	II	III	IV		
02-1404	Por no implementar el metro de distancia que tiene que mantener el personal que labora en el establecimiento.	25% U.I.T	50% U.I.T	200% U.I.T	300% U.I.T	Clausura temporal/ definitiva	G
02-1405	Por no cumplir con el aforo máximo permitido por el Gobierno Central en el Estado de Emergencia Sanitaria en el proceso de reactivación económica.	50% U.I.T	100% U.I.T	200% U.I.T	400% U.I.T	Clausura temporal/ definitiva	MG
02-1406	Por no contar con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel en los SS.HH., para el uso de los clientes y la no colocación de afiches referente al lavado correcto de manos.	25% U.I.T	50% U.I.T	200% U.I.T	300% U.I.T	Clausura temporal	G
02-1407	Por no implementar señalética de distanciamiento social tales como círculos u similares en los pisos de un metro (1 m) radial ya sea en el ingreso del establecimiento, local comercial, mercados, stands, y otros afines.	25% U.I.T	50% U.I.T	200% U.I.T	300% U.I.T	Clausura temporal	G
02-1408	Por la incorrecta manipulación, vertimiento, diseminación de basura o residuos sólidos relacionado al COVID-19 en la vía pública.	100% U.I.T	150% U.I.T	300% U.I.T	400% U.I.T	Clausura temporal/ definitivo	MG
02-1409	Por no suministrar alcohol de 70% o alcohol en gel (antisépticos de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos.	25% U.I.T	50% U.I.T	200% U.I.T	300% U.I.T	Clausura temporal/ definitivo	G
02-1410	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los consumidores, la cual tiene que encontrarse visible.	50% U.I.T	100% U.I.T	300% U.I.T	400% U.I.T	Clausura temporal/ definitivo	MG
02-1411	Por no implementar la desinfección del calzado al momento de ingreso del establecimiento, locales comerciales, locales industriales, módulos, puestos, stand, oficinas y afines.	25% U.I.T	50% U.I.T	200% U.I.T	300% U.I.T	Clausura temporal	G
02-1412	Por no implementar un lugar de ingreso y de salida para los consumidores, así como de no establecer el ingreso diferenciado señalado en el D.S. N° 30840 y sus modificatorias, para los establecimientos, locales comerciales, locales industriales, mercados, módulos, puestos, stand, oficinas y otros afines.	25% U.I.T	50% U.I.T	200% U.I.T	300% U.I.T	Clausura temporal	G
02-1413	Por desarrollar actividades comerciales o giros no aprobados por el Gobierno Nacional en Estado de Emergencia Sanitaria producto de la reactivación económica.	25% U.I.T	50% U.I.T	200% U.I.T	300% U.I.T	Clausura temporal / definitiva	G
02-1414	Por no implementar el metro de distancia que tiene que mantener el público, que ingresa a los locales comerciales, industriales, stands, mercados, y otros afines, con las otras personas, y con el vendedor de los establecimientos.	25% U.I.T	50% U.I.T	200% U.I.T	300% U.I.T	Clausura temporal	G

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CATEGORÍAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)				MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUACIÓN
		I	II	III	IV		
02-1415	Por realizar, reuniones sociales, eventos públicos, conciertos u otros afines donde exista aglomeración y se ponga en riesgo la salud por el contagio del COVID-19, realizadas en un predio o establecimiento de cualquier naturaleza.	100% U.I.T.	200% U.I.T.	300% U.I.T.	400% U.I.T.	Clausura temporal/ definitiva, retención y/o decomiso	MG
02-1416	Por no realizar la desinfección de las superficies de los establecimientos con la solución clorada al momento de inicio y fin de la jornada laboral siendo: (20 ml de hipoclorito de sodio at 5% en litro de agua).	25% U.I.T.	50% U.I.T.	200% U.I.T.	300% U.I.T.	Clausura temporal	G
02-1417	Por no contar con fichas de descarte y sintomatología de COVID19 de personal dentro de la obra.	25% U.I.T.	50% U.I.T.	200% U.I.T.	300% U.I.T.	Paralización	G
02-1418	Por no contar con paneles informativos con las recomendaciones básicas de prevención del contagio frente al COVID-19 en la obra.	25% U.I.T.	50% U.I.T.	200% U.I.T.	300% U.I.T.	Adecuación	G
02-1419	Por no cumplir con aforo del COVID-19 en áreas administrativas, comedores y vestuarios de la obra, determinado en la norma vigente	50% U.I.T.	100% U.I.T.	200% U.I.T.	400% U.I.T.	Paralización	MG
02- 1420	Por no contar con certificado de desinfección de los ambientes de la obra (baño, vestuario y comedores).	25% U.I.T.	50% U.I.T.	200% U.I.T.	300% U.I.T.	Paralización	G
02- 1421	Por no tener implementada una zona de desinfección para trabajadores de forma adecuada (micro aspersores u otros similares, equipos portátiles, etc. Mobiliario para los insumos de desinfección y de protección personal)	50% U.I.T.	50% U.I.T.	200% U.I.T.	350% U.I.T.	Paralización	MG
02-1422	No contar con una zona de control de trabajo: Zona de control previo, zona de control de desinfección y zona de control de vestuario.	50% U.I.T.	50% U.I.T.	300% U.I.T.	400% U.I.T.	Paralización	MG
02-1423	Por realizar reuniones de seguridad que supere el aforo y que genere aglomeración en la obra generando riesgos en la salud.	25% U.I.T.	50% U.I.T.	200% U.I.T.	300% U.I.T.	Paralización	G

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CATEGORÍAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)				MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUACIÓN
		I	II	III	IV		
02-1424	Por no contar con la autorización del Ministerio de Vivienda y construcción y saneamiento, para la reanudación de la ejecución de la obra y/o Registro SISCOVI D-19.	100% U.I.T.	100% U.I.T.	300% U.I.T.	400% U.I.T.	Paralización	MG
02-1425	No cumplir con los Protocolos de bioseguridad al trasladar alimentos, bienes perecibles y no perecibles mediante los servicios de entrega a domicilio (delivery).	25% U.I.T.	50% U.I.T.	200% U.I.T.	300% U.I.T.	Internamiento/ retención/ Decomiso	G
02-1426	Por no contar con fichas de descarte y sintomatología de COVID19 de personal dentro de los establecimientos comerciales, industriales, y afines	50% U.I.T.	50% U.I.T.	250% U.I.T.	350% U.I.T.	Clausura temporal/ definitiva	MG
02-1427	Por no realizar las pruebas serológicas o moleculares para vigilancia de la COVID-19, según lo establece las normas del Ministerio de Salud en los casos de alto o muy alto riesgo.	50% U.I.T.	50% U.I.T.	250% U.I.T.	350% U.I.T.	Adecuación/ Clausura temporal/ definitiva	MG
02-1428	dejar ejercer el comercio ambulatorio informal en Estado de Emergencia Sanitaria. Dentro	10% U.I.T.	50% U.I.T.	150% U.I.T.	250% U.I.T.	Internamiento/ Retención	L
02-1429	Por ejercer el comercio ambulatorio formal sin cumplir con los protocolos de bioseguridad.	15% U.I.T.	50% U.I.T.	150% U.I.T.	250% U.I.T.	Internamiento/ Retención	L
02-1430	Por no usar en forma correcta, permanente y obligatoria la mascarilla y para los casos que corresponda el mandil, gorro o reddecilla en los establecimientos comerciales, industriales, mercados, puestos, stands, tiendas, oficinas y afines.	25% U.I.T.	50% U.I.T.	150% U.I.T.	250% U.I.T.	Adecuación/ Clausura temporal/ definitiva	G
02-1431	Por no utilizar la mascarilla de acuerdo al riesgo de la actividad que ejerce, lo cual estará regido en las normas que establece el Ministerio de Salud	25% U.I.T.	50% U.I.T.	150% U.I.T.	250% U.I.T.	Adecuación/ Clausura temporal/ definitiva	G

Artículo Quinto.- Apruébese el beneficio de descuento de las multas administrativas de Las notificaciones de infracción con Resolución de Sanción emitidas hasta el 31 de diciembre del 2020, las cuales podrán ser canceladas hasta el 31 de setiembre del 2021, con un descuento en el importe original de las mismas, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 2020: Descuento del 40%
Año 2019: Descuento del 50%
Año 2018: Descuento del 60%
Año 2017: Descuento del 70%
Año 2016: Descuento del 80%
Años anteriores: Descuento del 90%

Para acogerse a la presente ordenanza, se deberá acreditar el desistimiento de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto en contra de la resolución de sanción administrativa que contiene la obligación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Artículo Primero.- Dejar sin efecto o Deróguese la Ordenanza N° 515/MC, sus modificatorias y cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- Deróguese la Ordenanza N° 587-MDC, que establece medidas extraordinarias en el marco de los alcances del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (Covid-19) en el Distrito de Comas.

Artículo Tercero.- Disponer para que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía modifique algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

RAUL DIAZ PEREZ
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
GERENCIA DE FISCALIZACION Y TRANSPORTES
SUBGERENCIA DE CONTROL Y OPERACIONES**

NOTIFICACION MUNICIPAL DE INFRACCION

HORA	DIA	MES	ANO

Apellidos Paterno/Marternio / Nombre o Razón Social
Domicilio Fiscal

RUC/DNI/ CE/ OTROS
N° AUTORIZACION MUNICIPAL

DE LA INFRACCION CONSTATADA (SANCIONES A IMPONER)			
CODIGO DE INFRACCION	DENOMINACION	MONTO U.I.T.	MEDIDA CORRECTIVA
LUGAR DONDE SE COMETIO LA INFRACCION:			
GIRO O ACTIVIDAD:		BASE LEGAL: Ordenanza N° 619/MDC	

[illegible]

**DEL INFRACITOR, REPRESENTANTE O PERSONA
CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA:**

NOMBRES Y APELLIDOS
DNI/CE/ OTRO:
FIRMA DE AUTORIDAD MUNICIPAL

NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI/CE/ OTRO:	
RELACION:	FIRMA

EN COMAS, SIENDO LAS...HORAS DEL DIA.....DEDEL AÑOS.....EL SUSCRITO SE CONSTITUYO AL PREDIO O ESTABLECIMIENTO.....UBICADO ENDEJANDO CONSTANCIA QUE EL ADMINISTRADO O ENCARGADO DEL PREDIO O ESTABLECIMIENTO SR.(A).....SE NEGÓ A RECIBIR Y/O FIRMAR EL CARGO DE RECEPCION DE LA PRESENTE NOTIFICACION; PROCEDIENDOSE A LEVANTAR EL ACTA CONFORME AL NUMERAL 21.3 DEL ART. 21 DEL T.U.O. VIGENTE DE LA LEY 27444.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTIFICADOR:.....
D.N.I.:

FIRMA DEL NOTIFICADOR

SEÑOR ADMINISTRADO: UD. DISPONE DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA FORMULAR SU DESCARGO O ALEGACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, CONFORME A LA ORD. QUE APRUEBA EL ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTE, PARA CUYO EFECTO DEBERÁ PERSONARSE A LA SUB GERENCIA DE CONTROL Y OPERACIONES, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO SITO EN EL ANEXO MUNICIPAL # AV. TUPAC AMARU CON LA AV. EL PARRAL – COMAS (PARADERO 80)



ANEXO II

ACTA DE MEDIDA PROVISIONAL

EN EL DISTRITO DE COMAS, SIENDO LAS...HORAS DEL DIA.....DEDEL AÑO.....EL INSPECTOR MUNICIPALIDENTIFICADO CON DNI. N°DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL Y OPERACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, SE CONSTITUYO AL PREDIO O ESTABLECIMIENTO UBICADO ENEL CUAL ES CONDUCTIDO PORIDENTIFICADO CON DNI. N° O CON RUC N° DONDE SE CONSTATO QUE EL CITADO ESTABLECIMIENTO VIENE FUNCIONANDO EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:.....

SE PROCEDIO A LA IMPOSICION DE LA MEDIDA PROVISIONAL DE

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 49 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972 Y EL ART. 17 DE LA ORDENANZA N° 619/MDC, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMAS, DONDE SE ESTABLECE LAS DIFERENTES MEDIDAS PROVISIONALES APLICABLES AL CASO CONCRETO

POSTERIORMENTE SE PROCEDIO A COLOCAR EN LAS PUERTAS DE ACCESO EL CARTEL DEO.. SE.....

SE ENTREGO UNA COPIA DEL ACTA AL SR.(A)

IDENTIFICADO CON DNI/CE N°.....CONDUCTOR Y/O PERSONAL QUE INTERVIENE EN EL PRESENTE ACTO QUE CONCLUYOHORAS DEL DIA.....DEL MES.....DEL AÑO.....EN CONSTANCIA DE LA PRESENTE SE PROCEDIO A SUSCRIBIR LA MISMA

AUTORIDAD MUNICIPAL
NOMBRES:
D.N.I. N°

ADMINISTRADO
NOMBRES:
D.N.I. N°

EN COMAS, SIENDO LAS.....HORAS DEL DIA.....DEL MESDEL AÑO.....EL SUSCRITO SE CONSTITUYO AL PREDIO O ESTABLECIMIENTO.....UBICADO ENDEJANDO CONSTANCIA QUE EL ADMINISTRADO O ENCARGADO DEL PREDIO O ESTABLECIMIENTO SR.(A).....SE NEGÓ A RECIBIR Y/O FIRMAR EL CARGO DE RECEPCION DE LA PRESENTE NOTIFICACION; PROCEDIENDOSE A LEVANTAR EL ACTA CONFORME AL NUMERAL 21.3 DEL ART. 21 DEL T.U.O. VIGENTE DE LA LEY 27444.
CARACTERISTICAS DE LA NOTIFICACION:.....

NOTIFICADOR

NOMBRES:.....

D.N.I. N°.....

FIRMA.....

ANEXO III

ACTA DE FISCALIZACION

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA FISCALIZADA E IDENTIFICADA	
LUGAR DE REALIZACION DE LA DILIGENCIA DE FISCALIZACION	
FECHA DE DILIGENCIA	
HORA DE APERTURA DE DILIGENCIA	
HORA DE CIERRE DE DILIGENCIA	
NOMBRE E IDENTIFICACION DEL PERSONAL DEL FISCALIZADOR	
NOMBRE E IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE O DESIGNADO	
HECHOS MATERIA DE VERIFICACION Y/O OCURRENCIA DE FISCALIZACION	
MANIFESTACION / OBSERVACIONES DE LOS FISCALIZADORES Y FISCALIZADOS:	

AUTORIDAD MUNICIPAL:
 NOMBRES:
 D.N.I. N° :

ADMINISTRADO:
 NOMBRES:
 D.N.I. N° :

En caso que el administrado se negara a firmar se deja constancia de la negativa en la siguiente acta, sin que esto afecte su validez.

EN COMAS, SIENDO LAS HORAS DEL DIA DEL MES DEL AÑO EL SUSCRITO SE CONSTITUYO AL PREDIO O ESTABLECIMIENTO UBICADO EN DEJANDO CONSTANCIA QUE EL ADMINISTRADO O ENCARGADO DEL PREDIO O ESTABLECIMIENTO SR.(A) SE NEGÓ A RECIBIR Y/O FIRMAR EL CARGO DE RECEPCION DE LA PRESENTE NOTIFICACION; PROCEDIENDOSE A LEVANTAR EL ACTA CONFORME AL NUMERAL 21.3 DEL ART. 21 DEL T.U.O. VIGENTE DE LA LEY 27444. CARACTERISTICAS DE LA NOTIFICACION:	NOTIFICADOR NOMBRES: D.N.I. N° FIRMA:
---	--

LA PRESENTE ACTA DE FISCALIZACION NO ES MATERIA DE IMPUGNACION, POR CUANTO NO CONSTITUYE EL INCIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL T.U.O. DE LA 27444 VIGENTE.

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA**Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la Zona Urbana, periféricas y centros poblados del distrito de Punta Negra****ORDENANZA N° 001-2021/MDPN**

Punta Negra, 29 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 002 de la fecha, y;

VISTOS:

Informe N° 064 2021-SGLPPJMYMA-MDPN de fecha 18 de enero de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Maestranza y Medio Ambiente; Informe N° 002-2021-GDESC-GM/MDPN, de fecha 18 de Enero del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes ; Memorandum N° 031-2021- GM / MDPN, de fecha 19 de Enero del 2021, emitido por la Gerencia Municipal e Informe Legal N° 018-2021- GAJ/MDPN, de fecha 25 de Enero del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 3.2. del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece en su Título Preliminar lo siguiente: art. I: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". II. La protección de la salud es el interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la

salud. IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V. Es responsabilidad del Estado vigilar, cuidar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de las personas con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social. "VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad. VII. El Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido. VIII. El financiamiento del Estado se orienta preferentemente a las acciones de salud pública y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de la cobertura de otro régimen de prestaciones de salud, público o privado. IX. La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de salud de las personas. Nadie puede pactar en contra de ella. X. Toda persona dentro del territorio nacional está sujeta al cumplimiento de la norma de salud. Ningún extranjero puede invocar su ley territorial en materia de salud. XII. El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública. Del mismo modo, el artículo 103° señala lo siguiente: "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de la persona establece la Autoridad de Salud competente".

Que, el artículo 4°, del Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura.

Que, en virtud del artículo 9° de la referida Ley, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dicta las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades.

Que, el SENASA ha propuesto la aprobación del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino con el objeto de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2010-AG, establece en su artículo 1° que: "El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas". Conforme, al artículo 3° el presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales y jurídicas que participan de manera directa o indirecta en la crianza y/o explotación del ganado porcino. Que, el artículo 19° establece: "La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones,

control de plagas, alimentación de agua, transportes de animales y productos, registro de identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos". Que, el artículo 25° establece: "Los establecimientos tecnificados de porcinos están obligados a mantener y ejecutar un Plan de Control de Plagas dentro de sus instalaciones, llevando un registro de las acciones, el cual debe estar disponible cuando la Autoridad Sanitaria lo requiera". Que, el artículo 43° señala: "Para verificar la condición sanitaria de los establecimientos de porcinos, así como los zocriaderos con especies suínas respecto a las enfermedades consideradas en el Sistema Sanitaria Porcino y otras de declaración obligatoria, el SENASA realizará monitoreos estratégicos conforme a lo que se establezca en los respectivos manuales de procedimiento". Que, el artículo 45° señala: Para tramitar la autorización sanitaria de construcción, el interesado deberá cumplir los requisitos establecidos y efectuar el procedimiento indicado en el anexo 3 del representante Reglamento". Del mismo modo, el artículo 46° señala: "QUEDA PROHIBIDA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRANJAS PORCINAS A MENOS DE : a) Un (01) Kilómetro de otro establecimiento porcino, carretera de elevado tráfico, centro poblado, y matadero de ganado porcino, salvo que este último forme parte integral y exclusiva de la granja que está tramitando la autorización. B) Tres (03) Kilómetros de humedales o botaderos de basura. C) La distancia establecida por el SENASA en materia de sanidad avícola. De corresponder, en cada caso en particular, el SENASA establecerá las medidas sanitarias complementarias para el mejor resguardo del patrimonio porcino nacional. Para la medición de estas distancias se considerará los puntos más próximos entre las instalaciones existentes o proyectadas a construirse". Finalmente, el artículo 47° establece: "Para obtener la autorización sanitaria de funcionamiento, previamente el interesado obtendrá la autorización sanitaria de construcción, conforme al procedimiento y requisitos considerados en el anexo 3". Que, el referido ANEXO 3 señala el PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PORCINAS: El interesado presentará una solicitud a la Dirección Ejecutiva del SENASA de la localidad, en el formato proporcionado por ésta adjuntando los requisitos siguientes: 1. Comprobante de pago por derecho de inspección para Autorización Sanitaria de construcción, según lo indicado en inciso a) del artículo 60 de este Reglamento. 2. Copia del certificado de zonificación o compatibilidad de uso expedido por la Municipalidad de la jurisdicción en el que se indique que el terreno donde se construirá la granja esté ubicado en área apta para este tipo de explotación y alejada de rellenos sanitarios, botaderos o basurales. 3. Plano de ubicación de la granja, a escala mínima de 1:1500, señalando las vías de acceso, fuentes de agua próximas y edificaciones vecinas; firmado por un profesional competente. 4. Plano de distribución de áreas a escala mínima de 1:100; firmado por un profesional competente. 5. Plano de instalación de agua a escala mínima de 1:100; firmado por un profesional competente. 6. Descripción general del proyecto. 7. Informe técnico de inspección favorable. La Dirección Ejecutiva del SENASA fijará fecha y hora de la inspección, en la que se constatará lo siguiente: 1. Medidas de bioseguridad implementadas en el establecimiento de acuerdo a las condiciones particulares de cada caso. 2. Cumplimiento de las distancias mínimas permitidas con respecto a los linderos con propiedades vecinas, vías públicas y en zonas no afectas por inundaciones y libres de emanaciones gaseosas o elementos contaminantes. En el caso que la propiedad del terreno pertenezca a persona distinta de aquella que pretende obtener la autorización de construcción, funcionamiento y registro de la granja porcina, debe adjuntar de manera adicional a estos requisitos, el contrato con firmas legalizadas que acredite la autorización de uso de dicho terreno".

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Negra, atacando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecúa a la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la cual, en su artículo 103° establece que "la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas"; compartiendo

funciones las Municipalidades con el área de Salud para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal. Orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos.

Que, en los últimos años en el distrito de Punta Negra y en sus anexos han proliferado en forma alarmante la crianza de ganado vacuno, ovino, porcino; asimismo, se ha detectado la crianza de aves de corral en pésimas condiciones que atentan contra la salud, situación que motiva la aparición de insectos (moscas) y como consecuencia, la aparición de enfermedades en los hogares de la zona.

Que, la crianza antihigiénica y en condiciones insolubles de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, aves de corral y otros animales; que atentan contra la salud de la zona urbana del distrito de Punta Negra y centros poblados adyacentes se realiza empleando diversas modalidades que atentan ostensiblemente con el medio ambiente y la ecología.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 064-2021-MDPN-GDESC-SGLPPJMYMA, de fecha 18 de Enero del 2021, la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Maestranza y Medio Ambiente propone el Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periféricas y centros poblados del Distrito de Punta Negra.

Que, mediante documento de vistos, Informe Legal N° 018-2021-GAJ/MDPN, de fecha 25 de Enero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación de la Ordenanza antes mencionada por estar conforme a la ley, previa incorporación de sus considerados expuestos.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, PERIFÉRICAS Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA.

Artículo Primero: OBJETO:

La Presente Ordenanza, tiene por objeto prohibir la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la Zona Urbana, periféricas y centros poblados del Distrito de Punta Negra.

Artículo Segundo: FINALIDAD:

La finalidad de la presente Ordenanza es:

- a) Preservar y/o salvaguardar la Salud y el Bienestar de los Vecinos de la Jurisdicción del Distrito de Punta Negra, y el cuidado del Medio Ambiente.
- b) Reducir los riesgos de enfermedades Zoonóticas.

Artículo Tercero: Base Legal:

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- c) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- e) Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- f) Decreto Supremo N° 002-2010-AG, Reglamento sobre Acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

Artículo Cuarto: Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será aplicable en toda la Jurisdicción del Distrito de Punta Negra, de la Provincia de Lima Departamento de Lima.



Artículo Quinto: Se prohíbe terminantemente la crianza de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno y asimismo la crianza inadecuada de aves de corral, en las zonas urbanas y/o periféricas del distrito y centros poblados; por atentar contra el medio ambiente, la ecología y la salud de la población del Distrito de Punta Negra.

Artículo Sexto: La presente ordenanza tiene como finalidad adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza dentro de la zona urbana, coordinando con las autoridades competentes a fin de realizar operativos inopinados a fin de ubicar y erradicar la crianza del ganado vacuno, ovino, caprino y porcino dentro de la zona urbana del distrito de Punta Negra y centros poblados; así como la crianza inadecuada y en condiciones antihigiénicas, de aves de corral y otros animales que atenten directamente contra la salud de los pobladores de Punta Negra.

Artículo Séptimo: Todos aquellos pobladores que realicen actividades que contravengan la presente ordenanza dentro de la zona urbana del Distrito de Punta Negra y centros poblados adyacentes, serán debidamente notificados a fin de que en el menor tiempo posible erradiquen los mencionados criaderos, de no acatar las disposiciones de la presente, se aplicará las sanciones (multa) estipulada en el artículo octavo de la presente ordenanza.

Artículo Octavo: De encontrarse ganado que presenten signos de enfermedad comprobado por el especialista del Área De Salud y SENASA; la Municipalidad hará las coordinaciones con el Área de Salud, SENASA y Fiscalía, para evitar el contagio de alguna enfermedad.

Artículo Noveno: En la presente ordenanza se deja establecido que las granjas y crianza de porcinos, avícolas, vacuno, caprino y granja de aves de corral deben estar alejadas a una distancia no menor a 1 Kilómetro a la redonda de la zona urbana del Distrito de Punta Negra y/o donde existan viviendas, que puedan ver afectada la salud de sus moradores.

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo Décimo: Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Maestranza y Medio Ambiente y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, como órganos responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, solicitando el apoyo del Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público (Fiscalía) cuando el caso lo amerite para la identificación, crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y de criaderos de aves de corral.

Artículo Undécimo: Al verificarse las crianzas de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y granjas de aves con un manejo inadecuado de sus residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, excretas, lixiviados, aguas residuales se procederá a la notificación a los propietarios o encargados, otorgándoles un plazo de 20 días para erradicar o presentar un plan de trabajo sobre los puntos a mitigar; vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad mencionadas en el artículo precedente, en coordinación con el Ministerio

de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público; procederán al DECOMISO de los animales y CLAUSURA del centro de crianza o engorde.

a) Se levantará un acta en la que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color, a fin de mantener transparencia en la intervención, el acta será firmada por los representantes de las entidades intervinientes y el propietario o administrador de los criaderos de los animales, de negarse a firmar se dejará constancia de su negativa; asimismo, el acta deberá ser leída en presencia de observaciones que estime convenientes.

Artículo Duodécimo: Son considerados infracciones:

a) Efectuar la crianza y/o engorde de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales en zonas urbanas y centros poblados del distrito de punta negra.

b) Criar aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores que se encuentren enfermos.

c) Criar aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines domésticos en condiciones insalubres.

d) Verter aguas residuales a espacios públicos no autorizados por la autoridad competente proveniente de criaderos de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales.

e) No contar con pozas de oxidación, área de tratamientos de excretas, área de recolección de lixiviados, dentro del criadero de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales, autorizados por la autoridad competente.

f) Ocasionar proliferación de vectores como roedores, insectos (moscas), entre otros a consecuencia de la crianza de dentro del criadero de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales.

g) No contar con instrumentos de gestión de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales, implementación de Plan de Fumigación y desinfección, Plan de tratamiento de excretas.

h) No contar con los permisos y certificados requeridos como: Acta de inspección Sanitaria; hojas de control de Procesos; Formato de inspección de Requisitos Técnicos – Sanitarios para Autorizaciones y/o registros del Sistema Sanitario; Certificado de autorización y/o Registro del Sistema Sanitario emitidos por las autoridades competentes.

i) Incumplir en los protocolos de seguridad y desinfección (falta de extintores, inadecuado uso de epps, falta de señalización de zonas seguras, falta de implementos de fumigación).

j) No contar con puntos de desinfección.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Décimo Tercero: Es competencia municipal clausurar y sancionar a los centros de crianza en caso no cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza Artículo Quinto y Artículo Octavo, siendo sancionado de la siguiente manera:

Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, Subgerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Maestranza y Medio ambiente; Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Operaciones y Fiscalización.				
COD.	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		TIPO	MULTA (UIT) VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
1	POR TENER CRIANZA Y/O GRANJAS DE ENGorde CON FINES COMERCIALES Y/O DOMÉSTICOS DENTRO DE UNA ZONA URBANA Y/O PERIFERICAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA			
1.1	Para ganado porcino	MUY GRAVE	20%	Erradicación y/o decomiso
1.2	Para ganado vacuno	MUY GRAVE	20%	Erradicación y/o decomiso
1.3	Para ganado ovino y caprino	GRAVE	10%	Erradicación y/o decomiso
1.4	Para aves de corral y otros animales (menores)	GRAVE	5%	Erradicación y/o decomiso
2	POR CRIAR GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO, AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES MENORES, QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS Y QUE CONSTITUYAN UN GRAVE RIESGO A LA SALUD Y VIDA DE LA COMUNIDAD.			

2.1	Para ganado porcino	MUY GRAVE	30%	Erradicación y/o decomiso
2.2	Para ganado vacuno	MUY GRAVE	30%	Erradicación y/o decomiso
2.3	Para ganado ovino y caprino	GRAVE	10%	Erradicación y/o decomiso
2.4	Para aves de corral y otros animales (menores)	GRAVE	10%	Erradicación y/o decomiso
2.5	Por verter desechos, excretas de animales, Aguas residuales a espacios públicos no autorizados por la autoridad competente proveniente de criaderos de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales.	MUY GRAVE	1 UIT	Denuncia penal correspondiente, Erradicación y/o decomiso
2.6	No contar con pozas de oxidación, área de tratamientos de excretas, área de recolección de lixiviados, dentro del criadero de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales, autorizados por la autoridad competente.	MUY GRAVE	1 UIT	Erradicación y/o decomiso
2.7	Por ocasionar proliferación de vectores como roedores, insectos (moscas), entre otros a consecuencia de la crianza de dentro del criadero de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales.	MUY GRAVE	1 UIT	Erradicación y/o decomiso
3	POR INCUMPLIR LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, Y/O PERIFERICAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA Y CENTROS POBLADOS			
3.1	No contar con instrumentos de gestión de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales, implementación de plan de fumigación y desinfección, plan de tratamiento de excretas.	LEVE	30%	SANCIÓN MONETARIA (MULTA)
3.2	No contar con los permisos y certificados requeridos como: acta de inspección sanitaria; hojas de control de procesos; formato de inspección de requisitos técnicos – sanitarios para autorizaciones y/o registros del sistema sanitario; certificado de autorización y/o registro del sistema sanitario emitidos por las autoridades competentes.	GRAVE	30%	CLAUSURA DEFINITIVA
3.3	Incumplir en los protocolos de seguridad y desinfección (falta de extintores, inadecuado uso de epps, falta de señalización de zonas seguras, falta de implementos de fumigación).	MUY GRAVE	1	CLAUSURA DEFINITIVA
3.4	Por no contar con puntos de desinfección	GRAVE	60%	CLAUSURA DEFINITIVA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: NORMAS SUPLETORIAS:

Serán de aplicación supletoria a las normas que regulan la presente ordenanza municipal, lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y las demás normas complementarias y conexas

Segunda: PLAZO DE RECAUDACIÓN:

Otórquese a todos los conductores de centros de crianza y/o engorde de porcinos, vacunos, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales, en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del distrito, un plazo perentorio de 20 (Veinte) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se adecúen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Tercera: DEROGACIÓN EXPRESA:

Deróguese toda Ordenanza Municipal Distrital de Punta Negra que se oponga a la presente.

Cuarta: RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO:

Encárguese a Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, a través de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Maestranza y Medio Ambiente; la Gerencia de Fiscalización y Control, a través de la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización.

Quinta: VIGENCIA DE LA NORMA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sexta: FACULTAD:

Se faculta expresamente al alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra a efectos que, mediante Decreto de Alcaldía y con arreglo a lo prescrito en el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se reglamente la presente Ordenanza con la finalidad de su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA
Alcalde